



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

Tepic, Nayarit, a 18 de Mayo de 2026

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE
CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV
CALLE 1 No. 228
COLONIA INFONAVIT SAN JOSE
SAN JOSE DEL VALLE MUNICIPIO DE
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
C.P.63737**



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d) y II inciso a); NOVENA, párrafo primero y sexto fracción I inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020, así como en los artículos 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, punto II.1 y II.1.1, 6, 9 primer párrafo, fracción VII y 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII, XLII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, VIII, IX, X, XX, XXV, y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial de fecha 16 de enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 19 de diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



RF 2026 16944



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

2

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige la presente resolución; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic; Clausula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020, que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio." y, artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Rio, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco." Por lo tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Bahía de Banderas y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia; en relación con los artículos 42, párrafo primero, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor de las siguientes contribuciones Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, derivado de la revisión practicada a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0836/22 del 05 de Diciembre de 2022, emitido por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

3

Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que no fue notificado al representante legal ni persona alguna, por no encontrarse la contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 06 de diciembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022, levantadas a folios número GIM1800011/22/01/001 al folio número GIM1800011/22/01/005 y del folio número GIM1800011/22/02/001 al folio número GIM1800011/22/02/005 respectivamente, por lo que fue notificada vía estrados en la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 20 de febrero de 2023, durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 03 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023, retirándose de dichos estrados el 20 de febrero de 2023, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 20 de febrero de 2023 de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.12.3., párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Preceptos legales que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2026

ARTICULO 42, PRIMER PÁRRAFO. *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

ARTICULO 42, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II.- *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

ARTICULO 48, PRIMER PÁRRAFO. *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTICULO 48, FRACCION IX.- *Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.*

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

4

ARTICULO 50.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código. El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código. Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

ARTICULO 51 PRIMER PARRAFO.- Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.

ARTICULO 63.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente. Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código. Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos,

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

5

digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales. También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares. Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTICULO 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código. Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código. Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes. Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2022.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos,





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

6

se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

REGLA 2.12.3., PÁRRAFO CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

I. CONSIDERANDO UNICO

1. GENERALIDADES

Esta autoridad fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado a la base de datos institucionales a la cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE

Fecha de inicio de operaciones.- 18 de Septiembre de 2013

Régimen Fiscal.- General de Ley

Giro.- Administración y supervisión de construcción de vivienda.

Contribuciones a las que se encuentra afecto.-

- Pago definitivo mensual de IVA
- Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.
- Declaración informativa de IVA con la anual de ISR.
- Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general .
- Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales
- Declaración de proveedores de IVA.

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE

Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Mantener actualizadas sus bases de datos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Expedir comprobantes fiscales

Obligación de llevar contabilidad





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

7

Presentar declaraciones.

Lo anterior de conformidad con los artículo 27 primer párrafo apartado A fracción I, inciso b), 28 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2026.

ARTICULO 27. *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:

a) Deban presentar declaraciones periódicas, o

b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

B. Catálogo general de obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes. II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN-

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número OP-0836/22 del 05 de Diciembre de 2022, emitido por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, relativo al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada mismo que no fue notificado al representante legal ni persona alguna, por parte de esta al no encontrarse la contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 06 de diciembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022, levantadas a folios número GIM1800011/22/01/001 al folio número del GIM1800011/22/01/005 y del folio número GIM1800011/22/02/001 al folio número GIM1800011/22/02/005 respectivamente, por lo que fue notificada vía estrados en la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 20 de febrero de 2023, durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 03 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023, retirándose de dichos estrados el 20 de febrero de 2023, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 20 de febrero de 2023 conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.12.3., párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

8

de la Federación, oficio en el cual se solicita la información y documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Original con carácter devolutivo y copia (s) legible(s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
- 3.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
- 4.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.
- 5.- Libros Diario y Mayor.
- 6.- Auxiliares de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
- 7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos, Cheques y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
- 9.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.
- 10.- Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.
- 11.- En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.
- 12.- Acuse de recibo de las declaraciones informativas con terceros declarados (DIOT).
- 13.- Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal, que contengan los siguientes:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

9

- a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.
- b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.
- c) Determinación del ajuste anual por inflación.
- d) Determinación de las deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata).
- e) Determinación de la pérdida fiscal aplicable.
- f) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- g) Determinación del inventario acumulable.
- h) Determinación del costo de lo vendido fiscal.
- i) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Depósito con fecha e importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

PARA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Monto de las operaciones por conceptos sujetos a retención.
- b) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

Lo anterior por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

La información y documentación antes señalada debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial del representante legal en el que conste la firma, haciendo constar el número de este oficio, en esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Puebla sur número 166 zona centro de esta ciudad dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

10

surta efectos la notificación del presente oficio de conformidad con el artículo 53, primer y segundo párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023.

ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO. *En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:*

ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO. *Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:*

ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO c). *Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos*

Una vez que venció el plazo de quince días otorgados, el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no proporcionó la información y documentación antes referida, por lo que se hizo acreedora a una sanción, la cual fue impuesta mediante oficio número GBM-001/2023 de fecha 06 de julio de 2023, emitida por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 85, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 86, primer párrafo, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 17 de agosto de 2023 y 18 de agosto de 2023, levantadas de la hoja número 1 a la hoja número 2 y de la hoja número 1 a la hoja número 2, respectivamente, misma que no se pudo notificar personalmente, por no encontrar al Representante Legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en el domicilio fiscal, ni persona alguna relacionada con esta última, para efectuar la notificación, motivo por el cual fue notificada vía estrados en la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado el documento el día 06 de septiembre de 2023, considerando para ello el plazo de diez días hábiles, venciendo el 19 de septiembre de 2023, teniéndose por notificado el día 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.12.3., párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2023.

ARTÍCULO 85, PRIMER PÁRRAFO. *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

11

ARTÍCULO 85, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 86, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I. A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85 se impondrán las siguientes multas:

ARTÍCULO 86, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I. Para la señalada en la fracción I:

ARTÍCULO 86, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la comprendida en la fracción I.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

REGLA 2.12.3., PÁRRAFO CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023.

Debido a que el representante legal de la contribuyente visitada no atendió la solicitud de información y documentación señalada en el oficio número OP-0836/22 del 05 de Diciembre de 2022 que contiene la orden número GIM1800011/22 se efectuó la suspensión del plazo señalado en el artículo 46-A primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, el cual señala lo siguiente:





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

12

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023

ARTÍCULO 46-A PRIMER PARRAFO.- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

ARTICULO 46-A PRIMER PARRAFO, FRACCION IV.- Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el período que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el período de suspensión podrá exceder de un año.

Mediante oficio número DAN-0003/23, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, consistente en estados de cuenta bancarios con los que operó la contribuyente por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Posteriormente en fecha 30 de mayo de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de oficio número 214-3/AGY-14124324/2023, remitió a esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través del cual proporciona documentación e información relacionada con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Información y documentación que le fue trasladada a la contribuyente revisada mediante oficio GBO-011/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que se enuncia a continuación:

1.- Estados de cuenta bancarios de la cuenta número 03200581143, en moneda nacional, de la institución de crédito Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a nombre de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

13

2.- Identificación de las personas que aperturaron la cuenta, el C. OSUNA BERNAL DANIEL ALBERTO y la C. OSUNA BERNAL MILDRED.

3.- Contrato múltiple de servicios bancarios y financieros.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50658434-9, en moneda nacional, de la institución de crédito Santander México SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019, a nombre de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV.

6.- Dictamen jurídico.

7.- Constancia de Situación Fiscal.

8.- Hoja de datos, cuenta de cheques, contrato único de personas morales.

9.- Formato único de modificaciones.

10.- Registro de firmas.

Oficio que no pudo notificarse personalmente al representante legal de la contribuyente revisada, ni persona alguna por parte de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 11 de agosto de 2023 y 14 de agosto de 2023, levantadas de la hoja número 1 a la hoja número 2 y de la hoja número 1 a la hoja número 2, respectivamente, por lo que fue notificado a través de los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.12.3., párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación. Siendo colocado el documento del día 16 de agosto de 2023 al 29 de agosto de 2023, teniéndose por notificado el día 30 de agosto de 2023, asimismo se le otorgó un plazo de 15 días para que manifestara lo que a su derecho convenga, no manifestando al respecto nada el representante legal de la contribuyente revisada.

Preceptos que señalan lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2023.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

14

federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

REGLA 2.12.3., PÁRRAFO CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

De la consulta a la base de datos a que tiene acceso esta autoridad, se conoció que el contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes por lo que con fecha 11 de julio de 2023, se solicitó información a terceros (compulsa) mediante oficio GOB-010/2023, a la Tesorería de Fiscalización de la Ciudad de México, información respecto de las operaciones que la contribuyente revisada realizó con la contribuyente INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE C.V., por un monto de \$488,268.54 (cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), del ejercicio sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Mediante oficio GBO-015/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, girado por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó información y documentación a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, consistente en:

Aclare y compruebe el concepto y origen de los depósitos que se señalan a continuación y el soporte documental de todos y cada uno de los depósitos bancarios en las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como se indica a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	170582981	\$25,000.00



Handwritten blue initials and a large signature.

Handwritten blue signature.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

15

	ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 2019010840014BMOV0000447394030 08 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01456660599039127		
11 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 20190111400114BMOV0000478513460 11 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01456660599039127	174697582	\$170,000.00
14 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /CONSTRUCCIONES 2019011440014 TCT0000488730350 14 ENE RESIDENCIAL TLALMANALCO SA DE /CV/0141806550501259	17690204	\$585,922.03
17 ENE	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /ROSARIO MBAN01001901170004553506 17 ENE MARIA DEL ROSARIO UDER CONTRER /AS/0125680268360137	181842640	\$370,000.00
22 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGOS 000186856951 12:40:23	00000000001023342512	\$1,984,197.9
29 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO RLH FACTURA 812E 00019447717913:08:12	00000000000000000812	\$368,080.19

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /DETALLES DE PAS 20190201400014TCT0000498519620 01 FEB PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	200656601	\$47,270.00
15 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO OBTENI BNET01001902150002684577	00000000000000150219	\$210,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

16

15 FEB MARTIN ALVAREZ OCHOA //012090014526474515		
--	--	--

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PAGO FACTURA 002601001903080000042732 08 MAR MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145	00000000000000803198	\$1,285,501.99
29 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TRASPASO ENTRE 2019032940014OPPR0000459440060 29 MAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE /CALIDAD DE /01456665	00000000000005944006	\$243,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
04 ABR	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS DEVOLUCION DE DINERO ENTRE CUE 000274247060 09:25:56	00000000000000000001	\$27,000.00
05 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TRABAJOS DRENAJ 2019040540014TCT0000455384090 05 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	0000000000000050419	\$76,391.42
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI //ANT TRABAJOS ZO 2019041140014TCT0000484677790 11 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //0143756550064582229	0000000000000290319	\$7,880.29
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000000290319	\$9,248.45



R
f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

	TRANSF INTERBANCARIA SPEI //ANT REPARACION 2019041140014TCT0000484678060 11 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229		
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /ANT CUBIERTA AC 20190411140014TCT0000484678320 11 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	00000000000000290319	\$24,918.70
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL TRABAJOS 201904120014TCT0000498406750 12 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	00000000000000120419	\$32,739.18
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL REPARACIO 2019041240014TCT00004984092000 12 ABR PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	00000000000000120419	\$6,165.63

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
02 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /FACTURA 835 Y 8 00260100190502000018749 02 MAY MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145	00000000000000218749	\$2,218,354.59
06 MAY	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA TRASPASO SANTANDER 000311574554 05:10:30	00000000000006896084	\$100,000.00
07 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PAGO FACT 834E 002601001905070000580666 07 MAY	00000000000000780666	\$98,688.07

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

	RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861		
13 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN01001905130004993599 13 MAY ALBERTO UDER AGUILAR //012560011916108568	0000000000000130519	\$100,000.00
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /FACTURA 838E 002601001905160000556141 16 MAY MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145	0000000000001605198	\$1,458,265.94
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL PRESUPU ES 2019051640014 TCT0000497862940 16 MAY PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	000000000000160519	\$5,253.52
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL PRESUO CU 2019051640014 TCT0000497863030 16 MAY PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	000000000000160519	\$10,679.44

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
10 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO 2019061040014BMOV0000495426640 10 JUN DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //014566605990391217	00000000000008008951	\$23,000.00
13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /FACTURAS VARIAS 002601001906130000256759 13 JUN //0123750011224408145	0000000000001356759	\$486,867.62





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /DEVOLUCION PAGO BNET01001906140002210639 13 JUN PINTES S DE RL DE CV //012375001118483053	00000000000000130619	\$23,965.99
--------	--	----------------------	-------------

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
09 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PAGO RLHP 849E 002601001907090000761451 09 JUL RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861	00000000000000961451	\$351,894.85
16 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS GASOLINA 000404021476 16:08:26	0000000000000000001	\$500.00
18 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PCONSTPROC CONS FT1919907181 18 JUL CI BANCO SA IBMFIDEICOMISO CI //143180000025873196	00000000000000302718	\$488,268.54
18 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PCONSTPROC CONS FT1919907177 18 JUL CI BANCO SA IBMFIDEICOMISO CI //143180000024690228	00000000000000302717	\$488,268.53
29 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO PLACA MARMOL 000418899110 13:05:45	0000000000000000001	\$2,548.00
30 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /DEVOLUCION COSE 002601001907300000734243 30 JUL RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861	00000000000000581143	\$75,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

20

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 AGO	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN0100198010004662928 01 AGO DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01568015489575367	00000000000000108190	\$6,200.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
07 ENE	4670918	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$33,500.00
07 ENE	6856938	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$7,000.00
11 ENE	7859102	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 15:11:45	\$111,500.00
18 ENE	9096968	DEPOSITO CON CHEQUE	\$58,985.28
18 ENE	6872077	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 14:18:26	\$46,000.00
24 ENE	9099576	DEPOSITO CON CHEQUE	\$113,935.80
25 ENE	9605037	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 13:36:53	\$235,500.00
25 ENE	0090945	DEPOSITO CON CHEQUE	\$262,881.27
31 ENE	9753046	DEPOSITO CON CHEQUE	\$88,705.57

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
08 FEB	9583933	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 14:48:17	\$33,800.00
08 FEB	8035417	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 16:59:09	\$64,000.00
13 FEB	9096284	DEPOSITO CON CHEQUE	\$158,523.22
15 FEB	7207384	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 15:59:16	\$109,000.00
22 FEB	9099350	DEPOSITO CON CHEQUE	\$8,701.81
22 FEB	9099353	DEPOSITO CON CHEQUE	\$54,779.16
22 FEB	9099530	DEPOSITO CON CHEQUE	\$100,000.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
01 MAR	5576133	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:48:17	\$40,000.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

21

08 MAR	9094555	DEPOSITO CON CHEQUE	\$123,271.23
15 MAR	8609461	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:17:26	\$27,000.00
28 MAR	9091437	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO 009091437	\$301,653.48

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9
CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
06 ABR	51978364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 12:14:07	\$55,000.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9
CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
02 MAY	0385418	DEPOSITO CON CHEQUE	\$140,287.59

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9
CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
26 JUL	5171430	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 15:57:40	\$13,000.00

El oficio GBO-015/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, no pudo ser notificado personalmente en el domicilio fiscal al Representante Legal de la contribuyente revisada, ni persona alguna por parte de ella, ya que en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes no se encontró la contribuyente, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 27 de noviembre de 2023 y 28 de noviembre de 2023, levantadas de la hoja número 1 a la hoja número 2 y de la hoja número 1 a la hoja número 2, respectivamente, por lo que se notificó en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado el documento del día 05 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024, teniéndose por notificado el día 05 de enero de 2024, en donde se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.12.3., párrafo tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el plazo empezó a contar a partir del 07 de enero de 2024, venciendo dicho plazo el 27 de enero de 2024.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2024.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

22

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTÍCULO 139. *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

REGLA 2.12.3., PÁRRAFO CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.*

Una vez vencido dicho plazo el Representante Legal de la contribuyente revisada no aclaró ni exhibió la información y documentación solicitada, por lo que se hizo acreedora de una multa, la cual fue impuesta mediante oficio RGM-013/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, la cual no pudo ser notificada en el domicilio fiscal de la contribuyente revisada, al representante legal ni persona alguna relacionada con esta, como se hizo constar en constancias de hechos de fechas 8 y 9 de octubre de 2025, por lo que se notificó en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado el documento del día 13 de octubre de 2025 al 24 de octubre de 2025, teniéndose por notificado el día 27 de octubre de 2025, de conformidad con los artículos 85 primer párrafo, 86 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Preceptos que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 85 PRIMER PÁRRAFO.- *Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:*

ARTICULO 85 PRIMER PÁRRAFO FRACCION I. *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.*





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

23

ARTICULO 86 PRIMER PARRAFO.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;

I. De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la comprendida en la fracción I.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento

Ahora bien, mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/B/2494/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, recibido por esta Dirección el 07 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Procesos de Auditoría de la Subsecretaría de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, envié expediente en donde proporciona la documentación que se señala más adelante, derivada de la solicitud de información a terceros relacionados con la contribuyente (compulsa) efectuada a la contribuyente INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV, respecto de las operaciones que realizó con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Ejecutivo de acceso de lote R5, Red vial primaria y acceso a villas, red de agua potable y red de drenaje sanitario, por la cantidad de \$420,921.15 (cuatrocientos veinte mil novecientos veintiún pesos 15/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado de \$67,347.39 (sesenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), para un total de \$488,268.54 (cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.).

Mediante oficio GOB-008/2023 de fecha 11 de julio de 2023, se solicitó compulsar a la Tesorería de Fiscalización de la Ciudad de México, respecto a las operaciones que la contribuyente revisada CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, realizó con la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I DE CV, por un monto de \$976,536.72, (novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), en el ejercicio sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Derivado de lo que refiere el párrafo anterior, con oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9745/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Tesorería de Fiscalización de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas,





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

24

recibido por esta Dirección de Auditoría Fiscal el 30 de enero de 2024, informan que se realizó la compulsión, conociendo que la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE CV, celebró operaciones durante el ejercicio sujeto a revisión con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Camino Acceso" por la cantidad de \$841,842.00 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado de \$134,694.72 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), para un total de \$976,536.72 (novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.).

Con oficio OP-0896/23 que contiene la orden de visita domiciliaria COM1800003/23 de fecha 05 de octubre de 2023, girado por la C.P. María Isabel Mejía Hernández, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, a nombre de la contribuyente MANDARINA ACTIVIDADES S DE RL DE CV, antes llamada MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV, mismo que fue recibido por el C. Carlos Alonso Oliva Morales, en su carácter de tercero, con cargo de contador de la contribuyente visitada, por las operaciones que realizó con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en cantidad de \$11,407,750.69 (Once millones cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.) que incluye Impuesto al Valor Agregado y notas de crédito en cantidad de \$3,974,562.65 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.) que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Compulsión de la que se conoció que la contribuyente MANDARINA ACTIVIDADES S DE RL DE CV, antes llamada MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV, en su carácter de tercero realizó operaciones con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de Construcción, por un subtotal en cantidad de \$10,215,031.51 (Diez millones doscientos quince mil treinta y un pesos 51/100 M.N.) descuentos por \$380,763.67 (trescientos ochenta mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) y notas de crédito en cantidad de \$3,426,347.12 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.) como se indica a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Subtotal	\$10,215,031.51
(-)	Descuento	380,763.67
(=)	Subtotal	9,834,267.84
(+)	IVA	1,573,482.85
(=)	Total	11,407,750.69
(-)	Nota de crédito	3,426,347.12
(-)	IVA de nota de crédito	548,215.53
(=)	Gran total	\$7,433,188.04

También se conoció en la base de datos de esta autoridad que existe un comprobante fiscal emitido por internet (CFDI) en cantidad de \$2,852,770.02 (dos millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta pesos 02/100 M.N.) y una nota de crédito en cantidad de \$855,831.01





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

25

(ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), que no se relacionaron en la compulsión porque el contribuyente compulsado no cuenta con ellas, pero que se va a considerar para Impuesto Sobre Renta del ejercicio, pero no para valor de actos o actividades porque no se pagó en el ejercicio sujeto a revisión.

Respecto a las operaciones a nombre de la contribuyente MANDARINA ACTIVIDADES S DE RL DE CV, antes llamada MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV por las operaciones que realizó con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en cantidad de \$7,433,188.44 (Siete millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.) que incluye un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,025,267.31 (Un millón veinticinco mil doscientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) para un subtotal de \$6,407,920.72 (Seis millones cuatrocientos siete mil novecientos veinte pesos 72/100 M.N.) por el ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, solicitada a través de oficio de solicitud de información y documentación en su carácter de tercero (compulsión) y proporcionada el día 06 de octubre de 2023, proporcionó la siguiente documentación:

1.- Orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM1800003/23, contenida en el oficio OP-0896/23 de fecha 05 de octubre de 2023, girada por la C.P. María Isabel Mejía Hernández, en su carácter entonces de Directora de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y citatorio.

2.- Acta de aportación de datos por terceros de fecha 06 de Octubre de 2023, levantada a folios números del COM1800003/23/01/001 al COM1800003/23/01/016.

3.- Pólizas de Diario donde se reflejan las operaciones celebradas por la contribuyente MANDARINA ACTIVIDADES S DE RL DE CV, con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, correspondientes al periodo sujeto a revisión, con documentación comprobatoria anexa consistente en estados de cuenta bancarios de las Instituciones bancarias Scotiabank cuenta número 03200726877 y de BBVA Bancomer cuenta número 0112440814, así como comprobantes fiscales digitales a través de internet, emitidos por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, a la contribuyente MANDARINA ACTIVIDADES S DE RL DE CV, con notas de crédito anexas por los meses de Enero, Marzo, Mayo y Junio de 2019.

4-Contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por otra parte, la información y documentación proporcionada por la Contribuyente: RESIDENCIAL TLALMANALCO, S.A.P.I. DE C.V., referente a las operaciones celebradas con el contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, el día 09 de agosto de 2023 por el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se relaciona a continuación:

1.- Oficio número COM0930068/23 de fecha 08 de Agosto de 2023, donde "Se ordena la práctica de visita domiciliaria para los efectos que se indican".





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

26

2.- Citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/1268/2023, de fecha 14 de Agosto de 2023, para levantar Acta Parcial de Inicio de visita domiciliaria.

3.- Acta Parcial de Inicio de visita domiciliaria de fecha 15 de Agosto de 2023, levantada a folios números del A007560 al A007565.

4.- Citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/1367/2023, de fecha 31 de Agosto de 2023, para levantar Acta Parcial de recepción de documentación e información.

5.- Acta Parcial de recepción de documentación e información de fecha 01 de Septiembre de 2023, levantada a folios números A007566, A007567 y del A022838 al A022840.

6.- Papel de trabajo de determinación de IVA mensual del ejercicio 2019.

7.- Papel de trabajo de determinación de IVA acreditable de enero y febrero 2019.

8.- Papel de trabajo de CFDI expedidos por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en favor de RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV.

9.- Documentación contable de RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV, por operaciones celebradas con CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV.

10.- Estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50501259-6 de la Institución Banco Santander (México) SA por los meses de enero y febrero 2019, a nombre de RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV, por operaciones celebradas con CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV.

11.- Declaraciones mensuales complementaria de Impuesto al Valor Agregado e informativas de operaciones con terceros complementarias de Enero y Febrero 2019, presentadas por RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV.

12.- Citatorio de fecha 27 de Noviembre de 2023 y Acta Final de fecha 28 de Noviembre del mismo año levantada a folios números A033187, A033188, A033189, A033190, A033191, A033192, A033193, A033195, A033196 y A033191.

Así también, la información y documentación proporcionada por la contribuyente INVERSIÓN TURISTICA R5 S.A.P.I. DE C.V., en relación con las operaciones que en su carácter de tercero celebros con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, el día 09 de agosto de 2023, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, es como a continuación se indica:

1.- Citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAAB/0806/2023, de fecha 14 de Agosto de 2023.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

27

2.- Orden de visita domiciliaria para los efectos que se indican, número COM0930073/23 de fecha 08 de Agosto de 2023, expedida a nombre del Representante Legal de INVERSIÓN TURÍSTICA R5 S.A.P.I. DE C. V.

3.- Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos Por Terceros de fecha 15 de Agosto de 2023, levantada a folios números del A011256 al A011260.

4.- Citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA B/1231/2023, de fecha 27 de Noviembre de 2023, para levantar Acta Final de Aportación de Datos y Documentos por Terceros.

5.- Acta Final de Aportación de Datos y Documentos por Terceros de fecha 28 de Noviembre de 2023, levantada a folios números A020011, A020012, A020013, A020014, A020015 y A020016.

6.- Documentación aportada por la compareciente de la contribuyente INVERSIÓN TURÍSTICA R5 S.A.P.I. DE C. V., de las operaciones celebradas con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV, durante el periodo sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, consistente en:

1.- Asiento contable de fecha 31 de Julio de 2019.

2.- Comprobante Fiscal Digital a través de Internet CFDI emitido por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV, la contribuyente INVERSIÓN TURÍSTICA R5 S.A.P.I. DE C. V.

3.- Estado de cuenta bancario del periodo del 01 al 31 de Julio de 2019, de la Institución Bancaria CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta 00002587319, Clabe 143180000025873196.

4.- Acuse de Recibo de Declaración informativa de operaciones con terceros del mes de Julio de 2019 y declaración mensual de Impuesto al Valor Agregado del mismo periodo a nombre de INVERSIÓN TURÍSTICA R5 S.A.P.I. DE C. V.

Compulsas que se dieron a conocer en el oficio de observaciones número RGOO-010/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, entregándose una copia fotostática de la documentación antes mencionada de cada una de ellas, previamente certificadas por el suscrito, y notificada en la página de los estrados de la secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 63, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, y la Regla 2.12.3 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 2024, precepto que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

28

expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

29

REGLA 2.12.3., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

Asimismo, mediante oficio GBO-089/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por el suscrito, se solicitó al representante legal de la contribuyente revisada por segunda ocasión, información y documentación, consistente en:

- 1.- Original con carácter devolutivo y copia (s) legible(s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
- 3.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
- 4.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del documento identificatorio del Representante Legal.
- 5.- Libros Diario y Mayor.
- 6.- Auxiliar de Catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
- 7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarias del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos, Cheques y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
- 9.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización de sus operaciones.
- 10.- Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.



Handwritten signature in blue ink



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

11.- En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.

12.- Acuse de recibo de las declaraciones informativas con terceros declarados (DIOT).

13.- Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal, que contengan los siguientes:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Determinación de los pagos provisionales de impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.
- b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado en pagos provisionales.
- c) Determinación del ajuste anual por inflación.
- d) Determinación de las deducciones autorizadas del periodo (distinguiendo inversiones en activo fijo y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata).
- e) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.
- f) Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- g) Determinación del inventario acumulable.
- h) Determinación del costo de lo vendido fiscal.
- i) Identificación de cada uno de los depósitos en las cuentas bancarias utilizadas en el periodo sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: Depósito con fecha, e importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo por cada uno de los meses que abarca el periodo.
- d) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base, en cada uno de los meses que abarca el periodo.
- e) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión, así como la documentación comprobatoria que acredite el origen de los mismos.

**PARA RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

- a) Monto de las operaciones por conceptos sujetos a retención.
- b) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

Lo anterior por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



n

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

31

La información y documentación antes señalada se debió presentar en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial del representante legal en el que conste la firma, haciendo constar el número de este oficio, en esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Puebla sur número 166 zona centro de esta ciudad dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio de conformidad con el artículo 48 primer párrafo, fracciones I, II y III, en relación con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, 134 preceptos que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024

ARTÍCULO 48, PRIMER PÁRRAFO. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO. En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

ARTÍCULO 53, PRIMER PÁRRAFO, INCISO c). Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Oficio que no pudo ser notificado personalmente en el domicilio fiscal manifestado por la contribuyente revisada ante el Registro Federal de Contribuyentes, en virtud de que no se encontró al representante legal ni persona alguna relacionada con esta última, como se hizo constar en constancia de hechos de fecha 03 de Junio de 2024, por lo que fue notificado en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado en los estrados el día 06 de junio de 2024, permaneciendo del día 07 de junio de 2024 al 20 de junio de 2024, dándose por notificado el 21 de junio de 2024; de conformidad con los





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

artículo 134 primer párrafo, fracción II, en relación con la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, el sustento legal invocado vigente en 2024, señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2024.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTÍCULO 139. *Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.*

REGLA 2.12.3., ULTIMO PARRAFO PRIMER CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

Una vez que venció el plazo de quince días otorgados, el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV no proporcionó la información y documentación antes referida, por lo que la revisada se hizo acreedora a una sanción, la cual fue impuesta mediante oficio número RGM-011/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, misma que no se pudo notificar personalmente, por no encontrar al Representante Legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ni persona alguna con ella relacionada para efectuar la notificación, tal como se hizo constar en Constancia de Hechos de fecha 03 Junio de 2024 levantada a folios del 001 al 005, motivo por el cual se efectuó su notificación en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit. Siendo colocado el documento el día 23 de septiembre de 2025 al 06 de octubre de 2025, teniéndose por notificado el día 07 de octubre de 2025

Lo anterior de conformidad con los artículos 85 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracción I, 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Preceptos que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.



R

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

33

ARTICULO 85 PRIMER PÁRRAFO.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

ARTICULO 85 PRIMER PÁRRAFO FRACCION I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.

ARTICULO 86 PRIMER PARRAFO.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;

I. De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la comprendida en la fracción I.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2023, se giró al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, el oficio número RG-255/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA, Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que permaneció publicado en los estrados.....no pudo ser notificado personalmente al representante legal, a ningún miembro del Órgano de Dirección ni a ninguna persona, debido a que en el domicilio fiscal no se encontró persona alguna relacionada con la contribuyente, tal como se hizo constar en constancias de hechos de fechas 19 y 20 de noviembre de 2024, motivo por el cual la notificación se efectuó en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Siendo colocado el documento del día 25 de noviembre de 2024 al 09 de diciembre de 2024, teniéndose por notificado el día 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

34

le invitó para que el día 12 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, se presentara en la oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, invitación a la que no asistió el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de No comparecencia a que se refiere el artículo 42 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2024.

Los preceptos legales antes invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE 2024

ARTICULO 42 PRIMER PARRAFO.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras, las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

ARTICULO 42 QUINTO PÁRRAFO.- Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, en un plazo de al menos 10 días hábiles previstos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTICULO 42 SEXTO PARRAFO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que están siendo sujeto, previamente a ello, deberá, levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27 PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

35

REGLA 2.9.9. PRIMER PÁRRAFO. Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, se procedió a emitir el oficio de Observaciones contenido en el oficio número RGOO-010/2025 en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a ese contribuyente y otorgándosele un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Oficio que no pudo ser notificado personalmente al representante legal de la contribuyente visitada ni a persona alguna por parte de esta, ya que se acudió al domicilio fiscal de la contribuyente visitada, tocando la puerta del mismo, saliendo del domicilio una persona de sexo femenino quien manifestó que el domicilio es el correcto pero en el no se encuentra la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, Oficio que no pudo ser notificado personalmente al representante legal, debido a que en el domicilio fiscal no se encontró persona alguna relacionada con la contribuyente, tal como se hizo constar en constancias de hechos de fechas 12 y 13 de noviembre de 2025, motivo por el cual la notificación se efectuó en los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Siendo colocado el documento del día 19 de noviembre de 2025 al 04 de diciembre de 2025, teniéndose por notificado el día 05 de diciembre de 2025, de conformidad con lo señalado en los artículos artículo 134 primer párrafo, fracción II, en relación con la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2024, el sustento legal invocado vigente en 2025, señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTÍCULO 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos,



Handwritten signature



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

36

se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

REGLA 2.12.3., PRIMER CUARTO, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025, Y SUS ANEXOS 1, 5, 6, 8, 15, 19 Y 27, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Para el caso de las Entidades Federativas, las publicaciones electrónicas se realizarán en sus páginas de Internet oficiales.

Posteriormente, transcurrido el plazo de veinte días, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuara las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número RG00-010/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, aquellas que se tienen por consentidas. Preceptos legales que señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FDERACION VIGENTE EN 2025.

ARTICULO 48 PRIMER PARRAFO.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

ARTICULO 48 PRIMER PARRAFO FRACCION VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

ARTICULO 48 FRACCION VI SEGUNDO PARRAFO Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV y del análisis y valoración por esta Dirección de Auditoría





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

37

Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se observan las siguientes irregularidades

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio Revisado: Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

DECLARACION PRESENTADA 2019

El contribuyente revisado CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, hasta la fecha no tiene presentada la declaración del ejercicio 2019.

I.- INGRESOS ACUMULABLES.

Ejercicio sujeto a revisión. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Del análisis y revisión efectuada a la información que consta en los expedientes, documentos o base de datos con que cuenta esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por esta última, derivado de operaciones propias de su actividad manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes, consistente en ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, así como a la proporcionada por terceros relacionados con la contribuyente revisada se conoció por parte de esta autoridad revisora que durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la contribuyente obtuvo ingresos acumulables en cantidad de \$20,909,716.02 (veinte millones novecientos nueve mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), los cuales hasta la fecha no han sido declarados como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$20,909,716.02
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$20,909,716.02

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$20,909,716.02 (veinte millones novecientos nueve mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), se integran por los siguientes conceptos:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

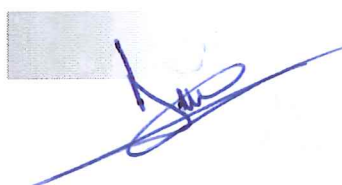
38

ORIGEN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES	PROPORCIONADOS POR TERCEROS	INGRESOS PRESUNTOS	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDOS	TOTAL
MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV	10,215,031.51	0.00	\$2,852,770.02	\$13,067,801.53
RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV	841,842.00	0.00	0.00	841,842.00
INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I DE C.V.	420,921.15	0.00	0.00	420,921.15
PROPORCIONADOS POR COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	0.00	1,470,362.69	5,108,788.65	6,579,151.34
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$11,477,794.66	\$1,470,362.69	\$7,961,558.67	\$20,909,716.02

El resumen mensual de los ingresos acumulables no declarados es el siguiente:

MESES 2019	POR APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS PRESUNTOS	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDOS	TOTAL
ENERO	\$3,136,667.39	\$605,500.00	\$1,980,268.09	\$5,722,435.48
FEBRERO	336,736.80	630,614.69	955,541.84	1,922,893.33
MARZO	1,704,909.80	0.00	617,689.21	2,322,599.01
ABRIL	3,278,801.35	27,000.00	3,499,618.19	6,805,419.54
MAYO	2,120,044.70	100,000.00	13,735.31	2,233,780.01
JUNIO	479,713.47	23,000.00	140,287.59	643,001.06
JULIO	420,921.15	78,048.00	754,418.44	1,253,387.59
AGOSTO	0.00	6,200.00	0.00	6,200.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	\$11,477,794.66	\$1,470,362.69	\$7,961,558.67	\$20,909,716.02

a) INGRESOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78






Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

Los ingresos obtenidos por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, conocidos por esta autoridad de aportación de datos por terceros (compulsa) efectuada a la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, derivado de la visita domiciliaria con relación de operaciones en su carácter de terceros al amparo de la orden COM1800003/23, contenida en el oficio OP-0896/23 de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, referente a las operaciones que celebró con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de donde se conoció que la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, realizó operaciones con la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio antes referido, operaciones consistente en construcciones de vialidades en villas, terracería, obra civil y drenaje fluvial, por las cuales la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, le emitió Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de \$10,215,031.51 (diez millones doscientos quince mil, treinta y un pesos 51/100 M.N.), los cuales fueron pagados por la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, en el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en acta de aportación de datos por terceros de fecha 06 de octubre de 2023, levantada a folios del COM1800003/23/01/001 al COM1800003/23/01/016.

La integración mensual es la siguiente

MESES 2019	SUBTOTAL	NOTAS DE CREDITO	DESCUENTOS	TOTAL
ENERO	\$2,631,562.19	\$789,468.65	\$131,578.11	\$1,710,515.43
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	1,704,909.80	511,472.94	85,245.49	1,108,191.37
ABRIL	3,278,801.35	1,202,486.64	163,940.07	1,912,374.64
MAYO	2,120,044.70	862,918.89	0.00	1,257,125.81
JUNIO	479,713.47	60,000.00	0.00	419,713.47
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$10,215,031.51	\$3,426,347.12	\$380,763.67	\$6,407,920.72

El análisis mensual es el siguiente:

ENERO.



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
6FE5C67F-434A-4193-B78C-F24213E1600F	2019-01-16T11:59:14
675949CA-2E30-4B1D-8E36-D07DB59913B	2019-01-16T11:59:30

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,110,878.74	55,543.94
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,520,683.45	76,034.17
		\$2,631,562.19	\$131,578.11

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,055,334.80	168,853.57	1,224,188.37	333,263.62	53,322.18	386,585.80
1,444,649.28	231,143.88	1,675,793.16	456,205.03	72,992.80	529,197.83
\$2,499,984.08	\$399,997.25	\$2,899,981.53	\$789,468.65	\$126,314.98	\$917,783.63

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
722,071.18	115,531.39	837,602.57
988,444.25	158,151.08	1,146,595.33
\$1,710,515.43	\$273,682.47	\$1,984,197.79

MARZO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
05C13D12-FF24-4E44-BB27-E78CA4F07F5D	2019-03-04T15:31:24

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,704,909.80	85,245.49

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL



R
f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

41

1,619,664.31	259,146.29	1,878,810.60	511,472.94	81,835.67	593,308.61
--------------	------------	--------------	------------	-----------	------------

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,108,191.37	177,310.62	1,285,501.99

ABRIL.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
CF46265D-62B5-4E93-978D-03EB51895829	2019-04-23T15:05:33
0BA71A09-6FE5-44D1-9E38-D7F6EA6298D3	2019-04-24T15:43:34

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,288,979.65	64,448.98
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,989,821.70	99,491.09
		\$3,278,801.35	\$163,940.07

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,224,530.67	195,924.91	1,420,455.58	386,693.90	61,871.02	448,564.92
1,890,330.61	302,452.90	2,192,783.51	815,792.74	130,526.84	946,319.58
\$3,114,861.28	\$498,377.81	\$3,613,239.09	\$1,202,486.64	\$192,397.86	\$1,394,884.50

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
837,836.77	134,053.88	971,890.65
1,074,537.87	171,926.06	1,246,463.93
\$1,912,374.64	\$305,979.94	\$2,218,354.58

MAYO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
788A71BD-9AAE-4F34-A3D4-6FE8BF98BF8F	2019-05-14T20:32:32
379AF5BF-177B-4160-980B-C508CB6E4F84	2019-05-22T18:41:02
TOTAL DE MAYO:	





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

42

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,257,125.81	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	82,918.89	0.00
		2,120,044.70	0.00

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,257,125.81	201,140.13	1,458,265.94	0.00	0.00	0.00
862,918.89	138,067.02	1,000,985.91	862,918.89	138,067.02	1,000,985.91
2,120,044.70	339,207.15	2,459,251.85	862,918.89	138,067.02	1,000,985.91

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,257,125.81	201,140.13	1,458,265.94
0.00	0.00	0.00
1,257,125.81	201,140.13	1,458,265.94

JUNIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
4C714B09-5D96-410D-93EC-EC5A04EB99AC	2019-06-04T12:10:26
BB0D9E56-3510-4D23-8598-78C266B1A701	2019-06-04T12:11:05

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	303,357.63	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	176,355.84	0.00
		479,713.47	0.00

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85	0.00	0.00	0.00
176,355.84	28,216.93	204,572.77	60,000.00	9,600.00	69,600.00
479,713.47	76,754.16	556,467.63	60,000.00	9,600.00	69,600.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

43

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85
116,355.84	18,616.93	134,972.77
419,713.47	67,154.16	486,867.63

b) INGRESOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE C.V.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos con que cuenta esta Autoridad, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a nombre de RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE CV, por lo que, al no contarse con la contabilidad de la contribuyente revisada, mediante oficio GOB-008/2023 de fecha 11 de julio de 2023 se solicitó compulsas a la Tesorería de Fiscalización de la Ciudad de México respecto a las operaciones que la contribuyente revisada CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, realizó con la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I DE CV, por un monto de \$841,842.00 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) del ejercicio sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Con oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9745/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Tesorería de Fiscalización la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido por esta Dirección de Auditoría el 30 de enero de 2024, en donde informan que se realizó la compulsas, conociendo que la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE C.V., efectivamente celebro operaciones con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Camino Acceso" por la cantidad de \$841,842.00 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), esto durante el ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a la fecha no declarados.

El resumen mensual es el siguiente:

MESES 2019	RESIDENCIAL TLALMANALCO
ENERO	505,105.20
FEBRERO	336,736.80
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$841,842.00

El análisis mensual es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
CBBAB850-377E-4DB2-B2B5-B83209E0AB7F	2019-01-10T14:21:55

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RESIDENCIA TLALMANALCO SA DE CV	RTL090813185	\$505,105.20	80,816.83	\$585,922.03

FEBRERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
A3881918-884A-422A-82DB-894B4FDEEA42	2019-02-22T15:11:07

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RESIDENCIA TLALMANALCO SA DE CV	RTL090813185	336,736.80	53,877.89	390,614.69

c) INGRESOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Autoridad conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a nombre de INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV, y como no se cuenta con la contabilidad de la contribuyente revisada, mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/B/2494/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, recibido por esta Dirección el 07 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Procesos de Auditoría de la Subsecretaría de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, envió expediente en donde proporciona la documentación derivada de la aportación de datos por terceros (compulsa) efectuada a la contribuyente INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV, respecto de las operaciones que realizó con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Ejecutivo de acceso de lote R5, Red



12

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

45

vial primaria y acceso a villas, red de agua potable y red de drenaje sanitario, por la cantidad de \$420,921.15 (cuatrocientos veinte mil novecientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), esto durante el ejercicio revisado comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, a la fecha no declarados.

El resumen mensual es el siguiente:

MESES 2019	INVERSION TURISTICA
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	420,921.15
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	420,921.15

El análisis mensual es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
01C7500E-851C-47D7-BBDC-9EC42F980070	2019-07-02T13:03:10

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INVERSION TURÍSTICA R5 SAPI DE CV	ITR180122HC6	\$420,921.15	\$67,347.38	\$488,268.53

Lo anterior de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, artículo 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2023, precepto legal que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2023.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 16 PRIMER PÁRRAFO.- *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

ARTICULO 17 PRIMER PARRAFO.- *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

47

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

ARTICULO 18 PRIMER PARRAFO.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

INGRESOS PRESUNTOS.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos con que cuenta esta Autoridad a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual se tiene acceso, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes y como no se cuenta con su contabilidad, por lo que con fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación a nombre de la referida contribuyente, consistente en estados de cuenta bancarios con los que operó la contribuyente por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Con fecha 30 de Mayo de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través del oficio número 214-1PHM-230740/2024 la documentación e información relacionada con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, consistente en estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, los cuáles se dieron a conocer a la contribuyente mediante oficio número GBO-015/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la C.P. María Isabel Mejía Hernández, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mismo que fue notificado en los estrados de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los cuales existen depósitos bancarios que no pueden identificarse con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por la contribuyente motivo por el cual se solicitó la aclaración del concepto y origen de los mismos, mediante oficio GBO-011/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, mismo que no pudo notificarse personalmente al representante legal de la contribuyente revisada ni persona alguna por parte de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en su domicilio fiscal, como se hizo constar en acta de hechos de fecha 11 de agosto de 2023 y acta de hechos de fecha 14 de agosto de 2023, por lo que fue notificado a través de los

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

48

estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit. Siendo colocado el documento del día 16 de agosto de 2023 al 29 de agosto de 2023, teniéndose por notificado el día 30 de agosto de 2023, asimismo se le otorgó un plazo de 15 días para que manifestara lo que a su derecho convenga, no manifestando nada el representante legal de la contribuyente revisada, no atendiendo dicha solicitud la contribuyente revisada, motivo por el cual al ser dinero que se encuentra depositado en sus estados de cuenta bancarios en cantidad de \$1,470,362.69 (Un millón cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) y no se proporcionó por parte del Representante Legal la contabilidad de la contribuyente visitada para conocer sus registros y tener evidencia del origen y concepto de los mismos, esta autoridad determina que son ingresos por los cuales se deben pagar contribuciones.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2019, precepto que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2019

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 18 PRIMER PARRAFO.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

ARTICULO 18 PRIMER PARRAFO, FRACCION I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

El resumen mensual de los ingresos presuntos es el siguiente.

MESES 2019	SCOTIABANK INVERLAT S.A CTA. 03200581143	SANTANDER PYME CTA. 65-50658434-9	TOTAL
ENERO	\$565,000.00	\$40,500.00	\$605,500.00
FEBRERO	630,614.69	0.00	630,614.69
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	27,000.00	0.00	27,000.00
MAYO	100,000.00	0.00	100,000.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

49

JUNIO	23,000.00	0.00	23,000.00
JULIO	78,048.00	0.00	78,048.00
AGOSTO	6,200.00	0.00	6,200.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$1,429,862.69	\$40,500.00	\$1,470,362.69

Depósitos bancarios que se detallan a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 2019010840014BMOV0000447394030 08 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01456660599039127	170582981	\$25,000.00
11 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 20190111400114BMOV0000478513460 11 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //014566605990391217	174697582	\$170,000.00
17 ENE	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /ROSARIO MBAN01001901170004553506 17 ENE MARIA DEL ROSARIO UDER CONTRER /AS/0125680268360137	181842640	\$370,000.00
	TOTAL		\$565,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
15 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO OBTENI	00000000000000150219	\$210,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

	BNET01001902150002684577 15 FEB MARTIN ALVAREZ OCHOA //012090014526474515		
24 FEB			420,614.69
	TOTAL		\$630,614.69

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
04 ABR	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS DEVOLUCION DE DINERO ENTRE CUE 000274247060 09:25:56	00000000000000000001	\$27,000.00
	TOTAL		\$27,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
13 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN01001905130004993599 13 MAY ALBERTO UDER AGUILAR //012560011916108568	00000000000000130519	\$100,000.00
	TOTAL		\$100,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
10 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO 2019061040014BMOV0000495426640 10 JUN DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //014566605990391217	00000000000008008951	\$23,000.00
	TOTAL		\$23,000.00



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

51

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
16 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS GASOLINA 000404021476 16:08:26	0000000000000000001	\$500.00
29 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO PLACA MARMOL 000418899110 13:05:45	0000000000000000001	\$2,548.00
30 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /DEVOLUCION COSE 002601001907300000734243 30 JUL RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861	00000000000000581143	\$75,000.00
	TOTAL		\$78,048.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 AGO	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN0100198010004662928 01 AGO DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01568015489575367	0000000000000108190	\$6,200.00
	TOTAL		\$6,200.00

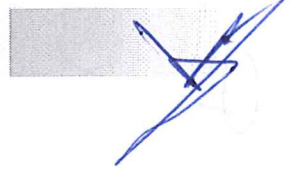
BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
07 ENE	4670918	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$33,500.00
07 ENE	6856938	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$7,000.00
		TOTAL	\$40,500.00

INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

52

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos con que cuenta esta Autoridad a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a diversos clientes y como no se cuenta con su contabilidad para poder identificarlos dentro de la misma, esta autoridad considera que son ingresos que la contribuyente revisada obtuvo y no declaró en cantidad de \$7,961,558.67 (Siete millones novecientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), correspondientes al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con las disposiciones fiscales señaladas en el artículos 1 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo y 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 29 primer párrafo y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, preceptos que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 1 PRIMER PARRAFO. *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO, FRACCION I.- *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

ARTÍCULO 16 PRIMER PARRAFO. *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

ARTÍCULO 17 PRIMER PARRAFO. *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

ARTICULO 17 PRIMER PARRAFO, FRACCION I.- *Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

- a) *Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.*
- b) *Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.*
- c) *Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.*

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica



Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten blue ink signature on the right side of the page.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

53

que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

- I. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
- II. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado. La opción a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se deberá ejercer por la totalidad de los contratos.

La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando en términos del primer párrafo de esta fracción, el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible y enajene los documentos pendientes de cobro, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible, el arrendador considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles en el mismo del arrendatario, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

- III. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley. Los





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

54

contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 29, PRIMER PÁRRAFO. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.*

ARTÍCULO 63. *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para*





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

55

motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El resumen mensual de los ingresos acumulables por comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) es el siguiente:

MESES 2019	IMPORTE
ENERO	\$1,980,268.09
FEBRERO	955,541.84
MARZO	617,689.21
ABRIL	3,499,618.19
MAYO	13,735.31
JUNIO	140,287.59
JULIO	754,418.44
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

TOTAL	\$7,961,558.67
-------	----------------

El análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) es el siguiente:

ENERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
9E80C3AD-9135-441D-B9DE-8F2F68CBC20D	2019-01-18T17:21:37
03F8A458-0B61-41A8-B16A-F49BA361A314	2019-01-18T17:24:14
30C1237B-0BD8-43D1-93CC-FE55E79AAB6B	2019-01-18T17:27:07
4881E4CE-675E-473F-A977-BDA69DDD8EDA	2019-01-18T17:29:21
CF885701-DDF9-4141-BDF6-5CD074BF5439	2019-01-18T17:31:09
FFB05C93-4404-4796-9B6F-EF9072C8F90	2019-01-23T18:42:16
1E4E7E97-DFEC-44D0-BD9E-865735282BE9	2019-01-24T23:44:48
A0A0069D-A38C-4687-9C2D-4FBCF005843D	2019-01-30T14:58:53
SUMAS ENERO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000
PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000
PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000
PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000
PUBLICO EN GENERAL	XAXX010101000
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3
MARIA DEL ROSARIO UDER CONTRERAS	UECR790404EZ4
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
252,027.60	0.00	252,027.60	0.00	252,027.60
166,017.60	0.00	166,017.60	0.00	166,017.60
267,250.20	0.00	267,250.20	0.00	267,250.20
365,487.60	0.00	365,487.60	0.00	365,487.60
166,879.20	0.00	166,879.20	0.00	166,879.20
334,011.06	16,700.55	317,310.51	50,769.68	368,080.19
387,844.83	0.00	387,844.83	62,055.17	449,900.00
40,750.00	0.00	40,750.00	6,520.00	47,270.00



N
A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

57

\$1,980,268.09	16,700.55	1,963,567.54	119,344.85	2,082,912.39
----------------	-----------	--------------	------------	--------------

FEBRERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
C0D5A1CE-3C2A-4EBB-98E9-FABC92A7F7BD	2019-02-13T16:55:49
1D05C507-8F82-44D9-9E51-62AD0CD451BE	2019-02-13T16:56:00
CE7912B2-EBEE-4D5B-B897-03D72E79A5C5	2019-02-13T16:56:11
B3DC2471-3BE0-4395-85DB-E8277B173703	2019-02-13T16:56:22
F89717FF-2069-4019-9218-226B5FC80CE6	2019-02-01T15:32:34
SUMAS FEBRERO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
DALIA BETHEL OROZCO CRUZ	OOCD830713DH7

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
88,705.00	0.00	88,705.00	0.00	88,705.00
262,881.27	0.00	262,881.27	0.00	262,881.27
113,935.80	0.00	113,935.80	0.00	113,935.80
58,985.28	0.00	58,985.28	0.00	58,985.28
431,034.49	0.00	431,034.49	68,965.52	500,000.01
955,541.84	0.00	955,541.84	68,965.52	1,024,507.36

MARZO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
9FAAF77A-6EB0-4F82-AC9D-1D2856BEEFCA	2019-03-08T15:07:05
D0CD4F01-CDDD-45CC-9BE1-3B017C09E25A	2019-03-08T15:07:15
0A2E842A-04FA-48B4-9C48-2AC53EA99B49	2019-03-08T15:07:38
653E968B-C81C-4897-96FA-BAF21056E932	2019-03-08T15:07:48





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

4964852A-5D6B-49A1-A03D-60F48857640A	2019-03-08T15:08:19
59BF3FF7-1307-412F-ABDC-F3DBDD943941	2019-03-28T11:50:47
SUMAS MARZO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
CARLOS RAMON SALAZAR BERNAL	SABC750706235

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00
8,701.81	0.00	8,701.81	0.00	8,701.81
54,779.16	0.00	54,779.16	0.00	54,779.16
158,523.22	0.00	158,523.22	0.00	158,523.22
123,271.23	0.00	123,271.23	0.00	123,271.23
172,413.79	0.00	172,413.79	27,586.21	200,000.00
617,689.21	0.00	617,689.21	27,586.21	645,275.42

ABRIL.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
C596C653-3ECF-4A3E-8603-1500890DA0CD	2019-04-15T11:39:43
A76E75D5-D1F0-4C59-AD2E-566A12747256	2019-04-16T12:12:24
6367DF9C-E46A-4281-A017-DC86E6082DD0	2019-04-06T10:56:40
7F68A4E9-0E64-4058-9F23-57EAD1FDAC21	2019-04-15T17:43:09
4EE6E3CB-E09B-460A-8146-081D62E0002B	2019-04-15T17:52:05
6675550A-31BB-4C08-BF87-4E3EA9582697	2019-04-15T17:56:18
8CED73F8-5C11-42F7-B08B-353131E37394	2019-04-15T18:22:18
0E981E62-2C32-4778-A8A4-D526C1FF5C57	2019-04-15T18:28:07
A7A14E5E-3C2E-4908-98F6-2784B43672C3	2019-04-24T15:37:38
FA302AF4-B5AA-4883-A4AE-7DDC2608709B	2019-04-23T17:37:16
SUMAS ABRIL:	



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

59

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6
JUAN CARLOS FLORES RAMÍREZ	XAXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
301,653.48	0.00	301,653.48	0.00	301,653.48
120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	120,000.00
65,854.67	0.00	65,854.67	10,536.75	76,391.42
6,793.35	0.00	6,793.35	1,086.94	7,880.29
7,972.80	0.00	7,972.80	1,275.65	9,248.45
21,481.64	0.00	21,481.64	3,437.06	24,918.70
28,223.43	0.00	28,223.43	4,515.75	32,739.18
5,315.20	0.00	5,315.20	850.43	6,165.63
89,553.60	4,477.68	85,075.92	13,612.15	98,688.07
2,852,770.02	142,638.50	2,710,131.52	433,621.04	3,143,752.56
3,499,618.19	147,116.18	3,352,502.01	468,935.76	3,821,437.77

MAYO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
152E8866-DC8A-4839-BEB6-CC98CAC5A35B	2019-05-17T20:08:08
C8F99797-DFB0-4661-A5D3-672D6CE26F30	2019-05-17T20:13:33
SUMAS MAYO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
--------------------	-----





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

60

PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
9,206.41	0.00	9,206.41	1,473.03	10,679.44
4,528.90	0.00	4,528.90	724.62	5,253.52
13,735.31	0.00	13,7315.31	2,197.65	15,932.96

JUNIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
DF8BF04A-F2C7-4A59-8297-20F5B3152BAE	2019-06-17T17:38:21
SUMAS JUNIO:	

Continúa cuadro anterior

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC
CAALANSO, SA DE CV	CAA160120PV6

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
140,287.59	0.00	140,287.59	0.00	140,287.59
140,287.59	0.00	140,287.59	0.00	140,287.59

JULIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
49BC068B-A75A-4E39-A245-DB9009BDBECD	2019-07-01T18:55:07
13A12E2F-1B50-49B3-B27B-58CE1DA746A0	2019-07-04T12:43:36
D1A59797-0351-4939-8162-FBDB3C5B5169	2019-07-18T01:48:36
SUMAS JULIO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC



R
f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

61

RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3
TRACSA S A P I DE CV	TRA800423S25

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
420,921.15	0.00	420,921.15	67,347.38	488,268.53
303,357.63	0.00	303,357.63	48,537.22	351,894.85
30,139.66	0.00	30,139.66	4,822.35	34,962.01
754,418.44	0.00	754,418.44	120,706.95	875,125.39

II- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Ejercicio sujeto a revisión. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos con que cuenta esta Autoridad a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes, así como notas de crédito por descuentos y devoluciones de ventas, las cuales fueron descontadas del pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) como se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dados a conocer a la contribuyente como se consignó anteriormente, a nombre de la contribuyente revisada, por lo que son Deduciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$2,965,370.13 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta Pesos 13/100 M.N.), las cuales no fueron declaradas por la contribuyente revisada como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES CONOCIDAS	\$2,965,370.13
DEDUCCIONES DECLARADAS	0.00
DEDUCCIONES NO DECLARADAS	\$2,965,370.13

La integración mensual de las deducciones no declaradas es el siguiente:

MESES 2019	DESCUENTOS	BONIFICACIONES	TOTAL
------------	------------	----------------	-------



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

Enero	\$148,278.66	789,468.65	\$937,747.31
Febrero	0.00	0.00	0.00
Marzo	85,245.49	511,472.94	596,718.43
Abril	168,417.75	1,202,486.64	1,370,904.39
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	60,000.00	60,000.00
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Total	\$401,941.90	\$2,563,428.23	\$2,965,370.13

Las Deducciones Autorizadas propias de la actividad de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, correspondientes el ejercicio sujeto a revisión se detectaron de la consulta a expedientes, documentos y base de datos con que cuenta esta Autoridad a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso y que constan en los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente a diversos clientes, así como notas de crédito por los descuentos y devoluciones de ventas, las cuales fueron descontadas del pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que le efectuaron a la contribuyente revisada, como se pudo verificar en estos últimos y en los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, por lo que son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$2,965,370.13 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta Pesos 13/100 M.N.), las cuales no fueron declaradas de conformidad con el artículo 25 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, 63 del Código Fiscal de la Federación, los cuales señalan lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 25, PRIMER PÁRRAFO. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

ARTÍCULO 25, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

63

motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso

El análisis de las deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta propias de deducir por la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, es el siguiente:

ENERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
6FE5C67F-434A-4193-B78C-F24213E1600F	2019-01-16T11:59:14
675949CA-2E30-4B1D-8E36-D07DB59913B	2019-01-16T11:59:30
FFB05C93-4404-4796-9B6F-EF9072C8F90	2019-01-23T18:42:16

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

64

MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,110,878.74	55,543.94
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,520,683.45	76,034.17
RLH PROPERTIES SAB DE CV	SDC130228AA3	334,011.06	16,700.55
		\$2,965,573.25	\$148,278.66

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,055,334.80	168,853.57	1,224,188.37	333,263.62	53,322.18	386,585.80
1,444,649.28	231,143.88	1,675,793.16	456,205.03	72,992.80	529,197.83
317,310.61	50,769.68	368,080.19	0.00	0.00	0.00
\$2,817,294.69	\$450,766.93	\$3,268,061.72	\$789,468.65	\$126,314.98	\$917,783.63

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
722,071.18	115,531.39	837,602.57
988,444.25	158,151.08	1,146,595.33
317,310.61	50,769.68	368,080.19
\$2,027,826.04	\$324,452.15	\$2,352,278.19

MARZO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
05C13D12-FF24-4E44-BB27-E78CA4F07F5D	2019-03-04T15:31:24

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,704,909.80	85,245.49

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,619,664.31	259,146.29	1,878,810.60	511,472.94	81,835.67	593,308.61

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,108,191.37	177,310.62	1,285,501.99

ABRIL.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
CF46265D-62B5-4E93-978D-03EB51895829	2019-04-23T15:05:33
0BA71A09-6FE5-44D1-9E38-D7F6EA6298D3	2019-04-24T15:43:34
FA302AF4-B5AA-4883-A4AE-7DDC2608709B	2019-04-23T17:37:16

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,288,979.65	64,448.98
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,989,821.70	99,491.09
RLH PROPERTIES SAB DE CV	SDC130228AA3	89,553.60	4,477.68
		\$3,368,354.95	\$168,417.75

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,224,530.67	195,924.91	1,420,455.58	386,693.90	61,871.02	448,564.92
1,890,330.61	302,452.90	2,192,783.51	815,792.74	130,526.84	946,319.58
85,075.92	13,612.15	98,688.07	0.00	0.00	0.00
\$3,199,937.20	\$511,989.96	\$3,711,927.16	\$1,202,486.64	\$192,397.86	\$1,394,884.50

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
837,836.77	134,053.88	971,890.65
1,074,537.87	171,926.06	1,246,463.93
85,075.92	13,612.15	98,688.07
\$1,997,450.56	\$319,592.09	\$2,

JUNIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
4C714B09-5D96-410D-93EC-EC5A04EB99AC	2019-06-04T12:10:26
BB0D9E56-3510-4D23-8598-78C266B1A701	2019-06-04T12:11:05

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

66

MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	303,357.63	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	176,355.84	0.00
		479,713.47	0.00

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85	0.00	0.00	0.00
176,355.84	28,216.93	204,572.77	60,000.00	9,600.00	69,600.00
479,713.47	76,754.16	556,467.63	60,000.00	9,600.00	69,600.00

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85
116,355.84	18,616.93	134,972.77
419,713.47	67,154.16	486,867.63

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

De la revisión efectuada a la base de datos con que cuenta esta autoridad, se conoció que la contribuyente revisada hasta la fecha no ha presentado ninguna declaración del periodo sujeto a revisión.

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

Ejercicio sujeto a revisión. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, conoció que la contribuyente visitada emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), derivado de operaciones propias de su actividad manifestada ante el Registro Federal de Contribuyentes, consistente en ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, así como la proporcionada por otras autoridades y por terceros relacionados con la contribuyente revisada, se conoció por parte de esta revisora que durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de



Handwritten signature

Handwritten signature



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

67

Diciembre de 2029, para efectos del Impuesto al Valor Agregado la contribuyente revisada realizó y efectivamente cobro Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$10,457,838.17 (diez millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.), los cuales hasta la fecha no han sido declarados como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTO O ACTIVIDADES DETERMINADO	\$10,457,838.17
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADO	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADO	\$10,457,838.17

El valor de actos o actividades determinados en cantidad de \$10,457,838.17 (diez millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.) se integra por los siguientes conceptos:

ORIGEN DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	POR APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:	OTROS CLIENTES	DEPOSITOS PRESUNTOS	TOTAL
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	6,407,920.72	0.00	0.00	\$6,407,920.72
RESIDENCIAL TLALMANALCO SAPI DE CV	841,942.00	0.00	0.00	841,842.00
INVERSION TURISTICA R5 S.AP.I. DE C.V.	420,921.15	0.00	0.00	420,921.15
DEMÁS CLIENTES		1,316,791.61	1,470,362.69	2,787,154.30
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$7,670,683.87	\$1,316,791.61	\$1,470,362.69	\$10,457,838.17

El resumen mensual del valor de actos o actividades determinado se integra a continuación:

Meses 2019	Importes:			
	CFDI emitidos	compulsas	Presuntos:	Totales:
Enero	317,310.51	2,215,620.63	605,500.00	3,138,431.14
Febrero	40,750.00	336,736.80	630,614.69	1,008,101.49
Marzo	-	1,108,191.37	0.00	1,108,191.37
Abril	135,641.09	0.00	27,000.00	162,641.09
Mayo	98,811.23	3,169,500.45	100,000.00	3,368,311.68





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

68

Junio	-	419,713.47	23,000.00	442,713.47
Julio	724,278.78	420,921.15	78,048.00	1,223,247.93
Agosto	0.00	0.00	6,200.00	6,200.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00
sumas:	1,316,791.61	7,670,683.87	1,470,362.69	10,457,838.17

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV

El valor de actos o actividades Realizados y efectivamente cobrados por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV, conocidos por aportación de datos por terceros (compulsa), derivados de la visita domiciliaria con relación de operaciones en su carácter de terceros número COM1800003/23, contenida en el oficio OP-0896/23 de fecha 05 de octubre de 2023, emitida por la C.P. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, referente a las operaciones que en su carácter de tercero celebró con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, durante el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de donde se conoció que entre ambas contribuyentes se llevaron a cabo operaciones consistentes en construcciones de vialidades en villas, terracería, obra civil y drenaje fluvial, por las cuales la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, emitió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de \$6,407,920.72 (seis millones cuatrocientos siete mil, novecientos veinte pesos 72/100 M.N.), mismos que fueron pagados por la contribuyente MAJAHUA RESORT S DE RL DE CV, en el ejercicio sujeto a revisión, como se hizo constar en acta de aportación de datos por terceros de fecha 06 de octubre de 2023, levantada a folios del COM1800003/23/01/001 al COM1800003/23/01/016.

El resumen mensual del Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV,



Handwritten marks: a blue 'k' and a blue 'f'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

69

por las operaciones celebradas con la contribuyente MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV, en el ejercicio sujeto a revisión, es el siguiente:

MESES 2019	IMPORTE
ENERO	1,710,515.43
FEBRERO	0.00
MARZO	1,108,191.37
ABRIL	0.00
MAYO	3,169,500.45
JUNIO	419,713.47
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$6,407,920.72

El resumen mensual del Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados por la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV, en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$6,407,920.72 (seis millones cuatrocientos siete mil novecientos veinte pesos 72/100 M.N.), por las operaciones celebradas con la contribuyente MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV se detalla a continuación:

MESES 2019	SUBTOTAL	NOTAS DE CREDITO	DESCUENTOS	TOTAL
ENERO	\$2,631,562.19	\$789,468.65	\$131,578.11	\$1,710,515.43
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	1,704,909.80	511,472.94	85,245.49	1,108,191.37
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	4,535,927.16	1,202,486.64	163,940.07	3,169,500.45
JUNIO	479,713.47	60,000.00	0.00	419,713.47
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$9,352,112.62	\$2,563,428.23	\$380,763.67	\$6,407,920.72

El análisis mensual de esas operaciones es el siguiente:

ENERO.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

70

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
6FE5C67F-434A-4193-B78C-F24213E1600F	2019-01-16T11:59:14
675949CA-2E30-4B1D-8E36-D07DB59913B	2019-01-16T11:59:30

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,110,878.74	55,543.94
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,520,683.45	76,034.17
		\$2,631,562.19	\$131,578.11

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,055,334.80	168,853.57	1,224,188.37	333,263.62	53,322.18	386,585.80
1,444,649.28	231,143.88	1,675,793.16	456,205.03	72,992.80	529,197.83
\$2,499,984.08	\$399,997.25	\$2,899,981.53	\$789,468.65	\$126,314.98	\$917,783.63

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
722,071.18	115,531.39	837,602.57	Scotiabank Inverlat, 22-01-2019 \$1,984,197.79
988,444.25	158,151.08	1,146,595.33	
\$1,710,515.43	\$273,682.47	\$1,984,197.79	

MARZO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
05C13D12-FF24-4E44-BB27-E78CA4F07F5D	2019-03-04T15:31:24

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,704,909.80	85,245.49

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

71

1,619,664.31	259,146.29	1,878,810.60	511,472.94	81,835.67	593,308.61
--------------	------------	--------------	------------	-----------	------------

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACION
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
1,108,191.37	177,310.62	1,285,501.99	Scotiabank Inverlat 08-03-2019 \$1,285,501.99

MAYO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
788A71BD-9AAE-4F34-A3D4-6FE8BF98BF8F	2019-05-14T20:32:32
CF46265D-62B5-4E93-978D-03EB51895829	2019-04-23T15:05:33
0BA71A09-6FE5-44D1-9E38-D7F6EA6298D3	2019-04-24T15:43:34

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,257,125.81	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,288,979.65	64,448.98
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,989,821.70	99,491.09
		\$4,535,927.16	\$163,940.07

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,257,125.81	201,140.13	1,458,265.94	0.00	0.00	0.00
1,224,530.67	195,924.91	1,420,455.58	386,693.90	61,871.02	448,564.92
1,890,330.61	302,452.90	2,192,783.51	815,792.74	130,526.84	946,319.58
4,371,989.09	699,517.94	5,071,505.03	1,202,486.64	192,397.86	1,394,884.50

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			BANCO	CUENTA	IMPORTE	FECHA
SUBTOTAL	IVA	TOTAL				
1,257,125.81	201,140.13	1,458,265.94	Scotiabank	3200581143	\$1,458,265.94	16/05/2019
837,836.77	134,053.88	971,890.65	Scotiabank	3200581143	2,218,354.58	02/05/2019
1,074,537.87	171,926.06	1,246,463.93				
\$3,169,500.45	\$507,120.07	\$3,676,620.52			\$3,676,620.52	

JUNIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
4C714B09-5D96-410D-93EC-EC5A04EB99AC	2019-06-04T12:10:26
BB0D9E56-3510-4D23-8598-78C266B1A701	2019-06-04T12:11:05





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	303,357.63	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	176,355.84	0.00
		479,713.47	0.00

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85	0.00	0.00	0.00
176,355.84	28,216.93	204,572.77	60,000.00	9,600.00	69,600.00
479,713.47	76,754.16	556,467.63	60,000.00	9,600.00	69,600.00

Continúa cuadro anterior:

			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN		
SUBTOTAL	IVA	TOTAL			
303,357.63	48,537.22	351,894.85	Scotiabank Inverlat 13/06/2019 \$486,867.63		
116,355.84	18,616.93	134,972.77			
419,713.47	67,154.16	486,867.63			

b) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE C.V.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Autoridad conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a nombre de RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE CV, y como no se cuenta con la contabilidad de la contribuyente revisada, mediante oficio GOB-008/2023 de fecha 11 de julio de 2023, girado por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó compulsar a la Tesorería de Fiscalización de la Ciudad de México, respecto a las operaciones que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, realizó con la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I DE CV, por un monto de \$841,842.00 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), esto durante el ejercicio sujeto a revisión del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Con oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/9745/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Tesorería de Fiscalización la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido por esta Dirección de Auditoría el 30 de



Handwritten marks in blue ink, including a large 'R' and a signature.

Handwritten signature in blue ink.



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

73

enero de 2024, donde informan que se realizó la compulsa, conociendo que la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO S.A.P.I. DE C.V., efectivamente celebró operaciones con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Camino Acceso" en cantidad de \$841,842.00 (ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) el cual fue efectivamente cobrado y no ha sido declarado.

El resumen mensual es el siguiente:

MESES 2019	RESIDENCIAL TLALMANALCO
ENERO	\$505,105.20
FEBRERO	336,736.80
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$841,842.00

El análisis mensual de las operaciones celebradas entre la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV y la contribuyente RESIDENCIAL TLALMANALCO SA DE CV es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
CBBAB850-377E-4DB2-B2B5-B83209E0AB7F	2019-01-10T14:21:55

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
RESIDENCIA TLALMANALCO SA DE CV	RTL090813185	\$505,105.20

Continúa cuadro anterior:

IVA	TOTAL	FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
80,816.83	\$585,922.03	Scotiabank Inverlat 01-02-2019 \$585,922.03





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

FEBRERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
A3881918-884A-422A-82DB-894B4FDEEA42	2019-02-22T15:11:07

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
RESIDENCIA TLALMANALCO SA DE CV	RTL090813185	336,736.80

Continúa cuadro anterior:

IVA	TOTAL	FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
53,877.89	390,614.69	Pagado según compulsas/ pero no depositado

c) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (COMPULSA) DE INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE C.V.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Autoridad conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a nombre de INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE C.V., y como no se cuenta con la contabilidad de la contribuyente revisada, mediante oficio número GOB-010/2023, de fecha 11 de julio de 2023, girado por la C.P. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se solicitó apoyo Tesorería de la Ciudad de México, Subsecretaría de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se realizará compulsas al contribuyente INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE C.V., y en respuesta a lo anterior con oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/B/2494/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, recibido por esta Dirección el 07 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Procesos de Auditoría de la Subsecretaría de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, envió expediente en donde proporciona la documentación derivada de la compulsas efectuada a la contribuyente INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV, respecto de las operaciones que realizó con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por concepto de "Proyecto Ejecutivo de acceso de lote R5, Red vial primaria y acceso a villas, red de agua potable y red de drenaje sanitario, por la cantidad de \$420,921.15 (cuatrocientos veinte mil novecientos veintiún pesos 15/100 M.N.), esto durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, valor de actos o actividades realizados y efectivamente cobrados que no han sido declarados.

El resumen mensual es el siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

75

MESES 2019	INVERSION TURISTICA R5 S.A.P.I. DE CV
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	420,921.15
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$420,921.15

El análisis mensual de esas operaciones es el siguiente:

JULIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
01C7500E-851C-47D7-BBDC-9EC42F980070	2019-07-02T13:03:10

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
INVERSION TURÍSTICA R5 SAPI DE CV	ITR180122HC6	\$420,921.15

Continúa cuadro anterior:

IVA	TOTAL	FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
\$67,347.38	\$488,268.53	Scotiabank Inverlat 18/07/2019 \$488,268.53

Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, preceptos legales que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

76

cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, éste se causará en el momento en que se proporcione el servicio.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 63. *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

d) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CLIENTES VARIOS

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Autoridad conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

77

digitales por internet (CFDI) a diversos clientes, de los cuales se pudo identificar el pago de los mismos en las cuentas bancarias con que operó la contribuyente revisada, siendo estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual al ser efectivamente cobrado esta autoridad considera que son valor de actos o actividades de conformidad con el artículo 1 primer párrafo fracción II, 1-B, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, preceptos que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 1º PRIMER PARRAFO.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ARTICULO 1º. PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN II.- *Presten servicios independientes.*

ARTICULO 1o.-B. PRIMER PÁRRAFO. *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios*

ARTICULO 14, PRIMER PÁRRAFO. *Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.*

ARTICULO 16, PRIMER PÁRRAFO. *Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.*

ARTICULO 17, PRIMER PARRAFO. *En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El resumen mensual es el siguiente:

MESES 2019	IMPORTE
ENERO	\$317,310.51
FEBRERO	40,750.00
MARZO	0.00
ABRIL	135,641.09
MAYO	98,811.23
JUNIO	0.00
JULIO	724,278.78
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

79

OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$1,316,791.61

El análisis mensual es el siguiente

ENERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT:
FFB05C93-4404-4796-9B6F-FEF9072C8F90	2019-01-23T18:42:16
SUMAS ENERO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3	334,011.06
		334,011.06

Continúa cuadro anterior:

DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
16,700.55	317,310.51	50,769.68	368,080.19
16,700.55	841,817.86	50,769.68	892,587.54

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
317,310.51	50,769.68	368,080.19	Scotiabank Inverlat 29-01.2019 \$368,080.19
317,310.51	50,769.68	368,080.19	

FEBRERO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
A0A0069D-A38C-4687-9C2D-4FBCF005843D	2019-01-30T14:58:53
SUMAS FEBRERO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	40,750.00



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

80

Continúa cuadro anterior:

DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0.00	40,750.00	6,520.00	47,270.00
0.00	40,750.00	6,520.00	47,270.00

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
40,750.00	6,520.00	47,270.00	Scotiabank Inverlat 01-02-2019 \$47,270.00
40,750.00	6,520.00	47,270.00	

ABRIL.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
6367DF9C-E46A-4281-A017-DC86E6082DD0	2019-04-06T10:56:40
7F68A4E9-0E64-4058-9F23-57EAD1FDAC21	2019-04-15T17:43:09
4EE6E3CB-E09B-460A-8146-081D62E0002B	2019-04-15T17:52:05
6675550A-31BB-4C08-BF87-4E3EA9582697	2019-04-15T17:56:18
8CED73F8-5C11-42F7-B08B-353131E37394	2019-04-15T18:22:18
0E981E62-2C32-4778-A8A4-D526C1FF5C57	2019-04-15T18:28:07
SUMAS ABRIL:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	65,854.67
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	6,793.35
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	7,972.80
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	21,481.64
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	28,223.43
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	5,315.20
		135,641.09

Continúa cuadro anterior:

DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0.00	65,854.67	10,536.75	76,391.42
0.00	6,793.35	1,086.94	7,880.29
0.00	7,972.80	1,275.65	9,248.45
0.00	21,481.64	3,437.06	24,918.70
0.00	28,223.43	4,515.75	32,739.18



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

81

0.00	5,315.20	850.43	6,165.63
0.00	135,641.09	21,702.57	157,343.66

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
65,854.67	10,536.75	76,391.42	Scotiabank Inverlat 05-04-2019 \$76,391.42
6,793.35	1,086.94	7,880.29	Scotiabank Inverlat 11-04-2019 \$7,880.29
7,972.80	1,275.65	9,248.45	Scotiabank Inverlat 11-04-2019 \$9,248.45
21,481.64	3,437.06	24,918.70	Scotiabank Inverlat 11-04-2019 \$24,918.70
28,223.43	4,515.75	32,739.18	Scotiabank Inverlat 12-04-2019 \$32,739.18
5,315.20	850.43	6,165.63	Scotiabank Inverlat 12-04-2019 \$6,165.63
135,641.09	21,702.57	157,343.66	

MAYO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
152E8866-DC8A-4839-BEB6-CC98CAC5A35B	2019-05-17T20:08:08
A7A14E5E-3C2E-4908-98F6-2784B43672C3	2019-04-24T15:37:38
C8F99797-DFB0-4661-A5D3-672D6CE26F30	2019-05-17T20:13:33
SUMAS MAYO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	9,206.41
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3	89,553.60
PARAISO DEL AGUILA LLC	XEXX010101000	4,528.90
		243,576.50

Continúa cuadro anterior:

DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0.00	9,206.41	1,473.03	10,679.44
4,477.68	85,075.92	13,612.15	98,688.07
0.00	4,528.90	724.62	5,253.52
4,477.68	98,811.23	15,809.80	114,621.03

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
9,206.41	1,473.03	10,679.44	Scotiabank Inverlat 16-05-2019 \$10,679.44
85,075.92	13,612.15	98,688.07	Scotiabank Inverlat 07-05-2019 \$98,688.07
4,528.90	724.62	5,253.52	Scotiabank Inverlat 16-05-2019 \$5,253.52



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

82

98,811.23	15,809.80	114,621.03
-----------	-----------	------------

JULIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
49BC068B-A75A-4E39-A245-DB9009BDBECD	2019-07-01T18:55:07
13A12E2F-1B50-49B3-B27B-58CE1DA746A0	2019-07-04T12:43:36
SUMAS JULIO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3	420,921.15
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3	303,357.63
		724,278.78

Continúa cuadro anterior:

DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0.00	420,921.15	67,347.38	488,268.53
0.00	303,357.63	48,537.22	351,894.85
0.00	724,278.78	115,884.60	840,163.38

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
420,921.15	67,347.38	488,268.53	Scotiabank Inverlat 18-07-2019 \$488,268.54
303,357.63	48,537.22	351,894.85	Scotiabank Inverlat 09-07-2019 \$351,894.85
724,278.78	115,884.60	840,163.38	

e) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso, esta Autoridad, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes y como no se cuenta con la contabilidad de la contribuyente revisada, con fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio emitido por la C.P. María Isabel Mejía Hernández, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal. dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, consistente en estados de cuenta bancarios con los que operó la contribuyente durante el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

83

Con fecha 30 de Mayo de 2023, mediante oficio 214-3/AGY-14124324/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, documentación e información relacionada con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, en los cuales existen depósitos bancarios que no pueden identificarse con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), mismos que se le dieron a conocer mediante oficio GBO-011/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, mismo que no pudo notificarse personalmente al representante legal de la contribuyente revisada por no encontrar a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en su domicilio fiscal, por lo que fue notificado a través de los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado el documento del día 16 de agosto de 2023 al 29 de agosto de 2023, teniéndose por notificado el día 30 de agosto de 2023, asimismo se le otorgó un plazo de 15 días para que manifestara lo que a su derecho convenga, no manifestando nada el representante legal de la contribuyente revisada, no atendiendo dicha solicitud la contribuyente revisada, motivo por el cual se solicitó la aclaración del concepto y origen de los mismos, mediante oficio número GBO-015/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual no pudo notificarse personalmente al representante legal de la contribuyente revisada por no encontrar a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, en su domicilio fiscal, por lo que fue notificado a través de los estrados de la página www.hacienda.nayarit.gob.mx, del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo colocado el documento del día 05 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024, teniéndose por notificado el día 05 de enero de 2024, motivo por el cual al ser dinero que se encuentra depositado en sus estados de cuenta bancarios esta autoridad considera que son valor de actos o actividades en cantidad de \$1,470,362.69 (un millón cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.), que se deben pagar contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales, vigentes en el ejercicio sujeto a revisión:

El resumen mensual del Valor de Actos o Actividades presuntos es el siguiente:

MESES 2019	SCOTIABANK INVERLAT S.A. CTA. 03200581143	SANTANDER PYME CTA. 65-50658434-9	TOTAL
ENERO	\$565,000.00	\$40,500.00	\$605,500.00
FEBRERO	630,614.69	0.00	630,614.69
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	27,000.00	0.00	27,000.00
MAYO	100,000.00	0.00	100,000.00
JUNIO	23,000.00	0.00	23,000.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

84

JULIO	78,048.00	0.00	78,048.00
AGOSTO	6,200.00	0.00	6,200.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$1,429,862.69	\$40,500.00	\$1,470,362.69

Depósitos bancarios que se detallan a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 2019010840014BMOV0000447394030 08 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01456660599039127	170582981	\$25,000.00
11 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI ABONO POR TRANSF SPEI /PRESTAMO 20190111400114BMOV0000478513460 11 ENE DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01456660599039127	174697582	\$170,000.00
17 ENE	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /ROSARIO MBAN01001901170004553506 17 ENE MARIA DEL ROSARIO UDER CONTRER /AS/0125680268360137	181842640	\$370,000.00
	TOTAL		\$565,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
15 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO OBTENI BNET01001902150002684577	00000000000000150219	\$210,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

85

	15 FEB MARTIN ALVAREZ OCHOA //012090014526474515		
24 FEB			420,614.69
	TOTAL		\$630,614.69

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
04 ABR	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS DEVOLUCION DE DINERO ENTRE CUE 000274247060 09:25:5	00000000000000000001	\$27,000.00
	TOTAL		\$27,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
13 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN01001905130004993599 13 MAY ALBERTO UDER AGUILAR //012560011916108568	00000000000000130519	\$100,000.00
	TOTAL		\$100,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143

CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
10 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO 2019061040014BMOV0000495426640 10 JUN DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //014566605990391217	00000000000008008951	\$23,000.00
	TOTAL		\$23,000.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

86

No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
16 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS GASOLINA 000404021476 16:08:26	00000000000000000001	\$500.00
29 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO PLACA MARMOL 000418899110 13:05:45	00000000000000000001	\$2,548.00
30 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /DEVOLUCION COSE 002601001907300000734243 30 JUL RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861	00000000000000581143	\$75,000.00
	TOTAL		\$78,048.00

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT

No. de cuenta: 03200581143
CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 AGO	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PRESTAMO MBAN0100198010004662928 01 AGO DANIEL ALBERTO OSUNA BERNAL //01568015489575367	000000000000000108190	\$6,200.00
	TOTAL		\$6,200.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9
CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
07 ENE	4670918	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$33,500.00
07 ENE	6856938	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE PRÉSTAMO	\$7,000.00
		TOTAL	\$40,500.00

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículos 59 primer párrafo, fracción III, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigentes ambos en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, preceptos que señalan lo siguiente:





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

87

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 39. Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Ejercicio sujeto a revisión: Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, y a la cual tiene acceso esta Autoridad, se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes, así como notas de crédito por los descuentos y devoluciones de ventas, las cuales cuentan con un impuesto al valor agregado acreditable, conociendo que fue descontado del pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), como se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, vinculados con los depósitos bancarios que amparan las operaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet que acreditan operaciones propias de la actividad de la contribuyente correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$410,148.51 (cuatrocientos diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), por el cual la contribuyente revisada se encuentra omisa en su declaración, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado	\$410,148.51
Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado	0.00
Impuesto al Valor Agregado Acreditable No Declarado	\$410,148.51

La integración mensual del Impuesto al Valor Agregado acreditable no declarado es el siguiente:

Meses 2019	Bonificaciones	Total
Enero	126,314.98	126,314.98
Febrero	0.00	0.00
Marzo	81,835.67	81,835.67
Abril	0.00	0.00
Mayo	192,397.86	192,397.86
Junio	9,600.00	9,600.00
Julio	0.00	0.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

89

Agosto	0.00	0.00
Septiembre	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00
Total	\$410,148.51	\$410,148.51

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable propio de acreditar por la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHÍA S DE RL DE CV, en importe de \$410,148.51 (cuatrocientos diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se detectó de la consulta a expedientes, documentos y base de datos a nombre de la contribuyente de referencia y a la cual tiene acceso esta Autoridad, de donde se conoció que la contribuyente revisada emitió comprobantes fiscales digitales por internet a diversos clientes, así como notas de crédito por las devoluciones de ventas, las cuales cuentan con Impuesto al Valor Agregado acreditable, mismo que fue descontado del pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de dichas contraprestaciones, como se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, cuenta número 65-50658434-9, por los meses de enero a agosto de 2019, Scotiabank Inverlat SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, cuenta número 03200581143, por los meses de enero a diciembre de 2019, ambas en moneda nacional, a nombre de la contribuyente revisada, proporcionados dichos estados de cuenta bancarios por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dados a conocer a la contribuyente revisada como se refiere en el Apartado de Valor de Actos o Actividades del presente oficio y que están vinculados con los depósitos bancarios que amparan las operaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet que acreditan operaciones propias de la actividad de la contribuyente correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que la cantidad de \$410,148.51 (cuatrocientos diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), es Impuesto al Valor Agregado Acreditable propio de las actividades de la contribuyente revisada que a la fecha no ha declarado al no haber demostrado tener presentadas y proporcionar las declaraciones correspondientes, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 63 del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2019, que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 4. PRIMER PÁRRAFO. *El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

ARTICULO 4 SEGUNDO PÁRRAFO. *Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE 2019.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El análisis del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de manera mensual es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
6FE5C67F-434A-4193-B78C-F24213E1600F	2019-01-16T11:59:14
675949CA-2E30-4B1D-8E36-DD07DB59913B	2019-01-16T11:59:30
FFB05C93-4404-4796-9B6F-FEF9072C8F90	2019-01-23T18:42:16
SUMAS ENERO:	





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

91

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,110,878.74	55,543.94
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,520,683.45	76,034.17
RLH PROPERTIES, SA B DE CV	SDC130228AA3	334,011.06	16,700.55
		2,965,573.25	148,278.66

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,055,334.80	168,853.57	1,224,188.37	333,263.62	53,322.18	386,585.80
1,444,649.28	231,143.88	1,675,793.16	456,205.03	72,992.80	529,197.83
317,310.51	50,769.68	368,080.19	0.00	0.00	0.00
2,817,294.59	450,767.13	3,268,061.72	789,468.65	126,314.98	915,783.63

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
722,071.18	115,531.39	837,602.57	Scotiabank Inverlat 22-01-2019 \$1,984,197.90
988,444.25	158,151.08	1,146,595.33	
317,310.51	50,769.68	368,080.19	Scotiabank Inverlat 29-01-2019 \$368,080.19
2,027,825.94	324,452.15	2,352,278.09	

MARZO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
05C13D12-FF24-4E44-BB27-E78CA4F07F5D	2019-03-04T15:31:24
SUMAS MARZO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE:	RFC:	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,704,909.80	85,245.49
		1,704,909.80	85,245.49

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,619,664.31	259,146.29	1,878,810.60	511,472.94	81,835.67	593,308.61
1,619,664.31	259,146.29	1,878,810.60	511,472.94	81,835.67	593,308.61

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
1,108,191.37	177,310.62	1,285,501.99	Scotiabank Inverlat 08-03-2019 \$1,285,501.99
1,108,191.37	177,310.62	1,285,501.99	



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

92

MAYO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
CF46265D-62B5-4E93-978D-03EB51895829	2019-04-23T15:05:33
0BA71A09-6FE5-44D1-9E38-D7F6EA6298D3	2019-04-24T15:43:34
SUMAS MAYO:	

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,288,979.65	64,448.98
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	1,989,821.70	99,491.09
		3,278,801.35	163,940.07

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito:		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1,224,530.67	195,924.91	1,420,455.58	386,693.90	61,871.02	448,564.92
1,890,330.61	302,452.90	2,192,783.51	815,792.74	130,526.84	946,319.58
3,114,861.28	498,377.80	3,613,239.08	1,202,486.64	192,397.86	1,394,884.50

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			FORMA DE COBRO DE LA OPERACIÓN:
SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
837,836.77	134,053.88	971,890.65	Scotiabank Inverlat 02-05-2019 \$2,218,354.58
1,074,537.87	171,926.06	1,246,463.93	
1,912,374.64	305,979.94	2,218,354.58	

JUNIO.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EMITIDO POR INTERNET	CERTIFICACIÓN DEL SAT
4C714B09-5D96-410D-93EC-EC5A04EB99AC	2019-06-04T12:10:26
BB0D9E56-3510-4D23-8598-78C266B1A701	2019-06-04T12:11:05

Continúa cuadro anterior:

NOMBRE DEL CLIENTE	RFC	SUBTOTAL	DESCUENTO
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	303,357.63	0.00
MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV	MVI160427N17	176,355.84	0.00
		479,713.47	0.00





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

93

Continúa cuadro anterior:

SUBTOTA	IVA	TOTAL	Dev., Desc., o Bonif. en Nota de Crédito		
			SUBTOTAL	IVA	TOTAL
303,357.63	48,537.22	351,894.85	0.00	0.00	0.00
176,355.84	28,216.93	204,572.77	60,000.00	9,600.00	69,600.00
479,713.47	76,754.16	556,467.63	60,000.00	9,600.00	69,600.00

Continúa cuadro anterior:

TOTAL OPERACIÓN			BANCO	FECHA	IMPORTE
SUBTOTAL	IVA	TOTAL			
303,357.63	48,537.22	351,894.85	Scotiabank	13/06/2019	\$486,867.63
116,355.84	18,616.93	134,972.77			
419,713.47	67,154.16	486,867.63			

DETERMINACION

En consecuencia esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO II.- DE LAS PERSONAS MORALES.

A). - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

EJERCICIO REVISADO. - Del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

Debido a que la contribuyente visitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no declaró ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 20,909,716.02 (Veinte Millones Novecientos Nueve Mil Setecientos Dieciséis Pesos 02/100 MN), y deducciones en cantidad de \$2,965,370.13 (Dos Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta Pesos 13/100 M.N.), se procede a determinar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, fracción I y 9 primer y segundo párrafo fracciones I y II tercer párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, mismas disposiciones fiscales que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

ARTÍCULO 1, FRACCIÓN I: Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

94

ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

ARTÍCULO 9, SEGUNDO PÁRRAFO: El resultado fiscal del ejercicio se determina como sigue:

ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I: Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II: A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 9, TERCER PÁRRAFO: El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

A continuación se presenta la determinación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Conceptos:	Importes:
(.) Ingresos acumulables del ejercicio:	20,909,716.02
(=) Deducciones autorizadas:	2,965,370.13
(=) Utilidad fiscal antes de PTU:	17,944,345.89
(-) PTU del ejercicio que se aplica:	0.00
(=) Utilidad fiscal:	17,944,370.13
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar:	0.00
(=) Resultado fiscal:	17,944,370.13
(*) Por tasa de impuesto ISR:	0.30
(=) ISR causado del ejercicio:	5,383,303.77
(-) Pagos Provisionales realizados en el ejercicio:	0.00
(=) Impuesto SR a cargo del ejercicio:	5,383,303.77
(-) ISR pagado del ejercicio:	0.00
(=) CONTRIBUCION OMITIDA	5,383,303.77
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3643
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	7,344,441.33
(-) CONTRIBUCION OMITIDA HISTORICA	5,383,303.77
(=) ACTUALIZACION	\$1,961,137.56





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

95

La actualización del impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 es en cantidad de \$1,961,137.56 (Un millón novecientos sesenta y un mil ciento treinta y siete pesos 56/100 M.N.)

B). - DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SUJETO A REVISION COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

La contribuyente visitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, no obstante que percibió ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 20,909,716.02 (Veinte Millones novecientos nueve Mil setecientos dieciséis Pesos 02/100 M.N.), por lo que esta Autoridad procede a determinar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo, fracción I primer y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, el cual señala textualmente lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO, FRACCION I PRIMER PARRAFO. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo e

ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO, FRACCION I ULTIMO PARRAFO.- Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

ARTÍCULO 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Quando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Debido a que la contribuyente visitada en la declaración del 2017 tiene pérdida fiscal y no tenía presentada la declaración del ejercicio 2018, se tomó la declaración el ejercicio 2016 para determinar el coeficiente de utilidad, para aplicar en el ejercicio 2019, como se señala a continuación:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{1,169,107.00}{19,523,768.00} = 0.0598$$

Conceptos:	Enero	Febrero
(.) Ingresos nominales del periodo:	5,116,935.48	1,292,278.64
(+) Ingresos presuntos	605,500.00	630,614.69
(=) Total de ingresos nominales	5,722,435.48	1,922,893.33





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

97

(mas) Ingresos de periodos anteriores:	0.00	5,722,435.48
(=) Total de ingresos acumulados del periodo:	5,722,435.48	7,645,328.81
(* Coeficiente de utilidad:	0.0598	0.0598
(=) Utilidad o perdida del periodo:	342,201.64	457,190.66
(-) Perdidas fiscal pendientes de amortizar:	0.00	0.00
(=) Base gravable del periodo:	342,201.64	457,190.66
(por) Tasa de impuesto:	0.30	0.30
(igual) Impuestos determinado del periodo:	102,660.49	137,157.20
(menos) Ps Ps de periodos anteriores por acreditar:	0.00	102,660.49
(=) ISR a cargo del periodo:	102,660.49	34,496.71
(menos) Impuesto efectivamente pagado:	0.00	0.00
(menos) Impuesto efectivamente pagado iniciada la visita:	0.00	0.00
(igual) Impuesto a cargo histórico	102,660.49	34,496.71
(x) Factor de actualización	1.0367	1.0370
(=) Impuesto actualizado	106,428.13	35,773.09
(-) Impuesto histórico	102,660.49	34,496.71
(-) actualización	\$3,767.64	1,276.38

Continua cuadro anterior

Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
2,322,599.01	6,778,419.54	2,133,780.01	620,001.06	1,175,339.59	0.00
0.00	27,000.00	100,000.00	23,000.00	78,048.00	6,200.00
2,322,599.01	6,805,419.54	2,233,780.01	643,001.06	1,253,387.59	6,200.00
7,645,328.81	9,967,927.82	16,773,347.36	19,007,127.37	19,650,128.43	20,903,516.02
9,967,927.82	16,773,347.36	19,007,127.37	19,650,128.43	20,903,516.02	20,909,716.02
0.0598	0.0598	0.0598	0.0598	0.0598	0.0598
596,082.08	1,003,046.17	1,136,626.22	1,175,077.68	1,250,030.26	1,250,401.02
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
596,082.08	1,003,046.17	1,136,626.22	1,175,077.68	1,250,030.26	1,250,401.02
0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
178,824.63	300,913.85	340,987.87	352,523.30	375,009.08	375,120.31
137,157.20	178,824.63	300,913.85	340,987.87	352,523.30	375,009.08
41,667.43	122,089.23	40,074.01	11,535.44	22,485.77	111.23
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
41,667.43	122,089.23	40,074.01	11,535.44	22,485.77	111.23





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

98

1.0330	1.0324	1.0354	1.0348	1.0309	1.0311
43,042.45	126,044.92	41,492.63	11,936.87	23,180.58	114.69
41,667.43	122,089.23	40,074.01	11,535.44	22,485.77	111.23
\$1,375.02	\$3,955.69	\$1,418.62	\$401.43	\$694.81	\$3.46

Continúa cuadro anterior

Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
20,909,716.02	20,909,716.02	20,909,716.02	20,909,716.02
20,909,716.02	20,909,716.02	20,909,716.02	20,909,716.02
0.0598	0.0598	0.0598	0.0598
1,250,401.02	1,250,401.02	1,250,401.02	1,250,401.02
0.00	0.00	0.00	0.00
1,250,401.02	1,250,401.02	1,250,401.02	1,250,401.02
0.30	0.30	0.30	0.30
375,120.31	375,120.31	375,120.31	375,120.31
375,120.31	375,120.31	375,120.31	375,120.31
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00

La actualización de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 es en cantidad de \$12,893.05

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN: DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

A). - DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.

La contribuyente visitada CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, por lo que, esta autoridad fiscal procede a determinar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, los cuales se calcularán por



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

99

cada mes de calendario, mismos que la contribuyente visitada debió efectuar y presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, artículo 4, primer y segundo párrafo, 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en 2019, mismos que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2019.

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO: *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

ARTICULO 1, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN II: *Presten servicios independientes.*

ARTICULO 1, SEGUNDO PÁRRAFO: *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTICULO 4, PRIMER PARRAFO: *El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

ARTICULO 4, SEGUNDO PARRAFO: *Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*

ARTÍCULO 5-D, PRIMER PÁRRAFO: *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 5.-F y 33 de esta Ley.*

ARTÍCULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO: *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

ARTÍCULO 5-D, TERCER PÁRRAFO: *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

A continuación, se procede a la determinación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, con fundamento en los artículos antes descritos.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

100

Conceptos:	Enero	Febrero
(.) Valor de Actos o Actividades al 16% del mes por terceros y CNBV:	2,532,931.14	377,486.80
(.) Valor de Actos o Actividades al 16% del mes presuntos CNBV:	605,500.00	630,614.69
(=) Valor de Actos o Actividades del mes:	3,138,431.14	1,008,101.49
(* Tasa sobre Actos del mes al 16%:	0.16	0.16
(=) Impuesto causado del mes:	502,148.98	161,296.24
(-) IVA Acreditable trasladado del mes:	126,314.98	0.00
(=) Impuesto a cargo del mes:	375,834.00	161,296.24
(-) Acreditamiento de saldos a favor per. Ant.:	0.00	0.00
(-) IVA Retenido efectivamente pagado del mes:	0.00	0.00
(-) IVA Retenido trasladado del mes:	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo del mes:	375,834.00	161,296.24
(-) Impuesto efectivamente pagado:	0.00	0.00
(=) Impuesto a cargo Histórico	375,834.00	161,296.24
(x) Factor de actualización	1.4143	1.4147
(=) Impuesto actualizado	531,542.03	228,185.79
(-) Impuesto histórico	375,834.00	161,296.24
(=) Actualización	155,708.03	66,889.55

Continúa cuadro anterior

Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
1,108,191.37	135,641.09	3,268,311.68	419,713.47	1,145,199.93	0.00
0.00	27,000.00	100,000.00	23,000.00	78,048.00	6,200.00
1,108,191.37	162,641.09	3,368,311.68	442,713.47	1,223,247.93	6,200.00
0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
177,310.62	26,022.57	538,929.87	70,834.16	195,719.67	992.00
81,835.67	0.00	192,397.86	9,600.00	0.00	0.00
95,474.95	26,022.57	346,532.01	61,234.16	195,719.67	992.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95,474.95	26,022.57	346,532.01	61,234.16	195,719.67	992.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95,474.95	26,022.57	346,532.01	61,234.16	195,719.67	992.00
1.4093	1.4085	1.4126	1.4117	1.4064	1.4066





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

101

134,552.84	36,652.79	489,511.12	86,444.26	275,260.14	1,395.35
95,474.95	26,022.57	346,532.01	61,234.16	195,719.67	992.00
39,077.89	10,630.22	142,979.11	25,210.10	79,540.47	403.35

Continúa cuadro anterior

Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.16	0.16	0.16	0.16
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0

La actualización de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019 es en cantidad de \$520,438.72 (Quinientos veinte Mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.)

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

102

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 106 y 150, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda al pago mensual mediante declaración que presentaran en el mes de Marzo del año siguiente, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.3643, para el impuesto del ejercicio que se cita en la hoja 94 de esta resolución, se determinó como sigue:

PERIODO FISCAL COMPRENDIDO: Del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019

PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO
ENERO-DIC.	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre

Continúa cuadro anterior:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
106.889	FEBRERO DE 2020	10 de marzo de 2020	1.3643

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de 1.3643, correspondiente al mes de Febrero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo:

B) PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO FISCAL : Del 01 de enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

MESES 2019	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO
ENERO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
FEBRERO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
MARZO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
ABRIL	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
MAYO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
JUNIO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
JULIO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

103

AGOSTO	106.889	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	Entre
--------	---------	-----------------	---------------------	-------

Continúa cuadro anterior:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
103.1080	ENERO	08 de febrero de 2019	1.0367
103.0790	FEBRERO	08 de marzo de 2019	1.0370
103.4760	MARZO	10 de abril de 2019	1.0330
103.5310	ABRIL	09 de mayo de 2019	1.0324
103.2330	MAYO	10 de junio de 2019	1.0354
103.2990	JUNIO	10 de julio de 2019	1.0348
103.6870	JULIO	10 de agosto de 2019	1.0309
103.6700	AGOSTO	10 de septiembre de 2019	1.0311

Los factores de actualización de 1.0367, 1.0370, 1.0330, 1.0324, 1.0354, 1.0348, 1.0309, 1.0311, que se citan en las páginas números 96,97 y 98 de ésta resolución son determinados como sigue:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.8890, correspondiente al mes de Febrero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo:

II) PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO FISCAL : Del 01 de enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

MESES 2019	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIVIDIDO
ENERO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
FEBRERO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
MARZO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
ABRIL	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
MAYO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
JUNIO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
JULIO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre
AGOSTO	145.8310	Abril de 2026	08 de Mayo de 2026	Entre

Continúa cuadro anterior:





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	DEL MES DE:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
103.1080	ENERO	08 de febrero de 2019	1.4143
103.0790	FEBRERO	08 de marzo de 2019	1.4147
103.4760	MARZO	10 de abril de 2019	1.4093
103.5310	ABRIL	09 de mayo de 2019	1.4085
103.2330	MAYO	10 de junio de 2019	1.4126
103.2990	JUNIO	10 de julio de 2019	1.4117
103.6870	JULIO	10 de agosto de 2019	1.4064
103.6700	AGOSTO	10 de septiembre de 2019	1.4066

Los factores de actualización de 1.4143, 1.4147, 1.4093, 1.4085, 1.4126, 1.4117, 1.4064, 1.4066, que se citan en las páginas números 100 y 101 de ésta resolución son determinado como sigue:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.8310, correspondiente al mes de Abril de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2019 y 2020.

ARTÍCULO 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

105

Quando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que haya entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajustan a la decena inmediata superior.

El servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Quando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar los factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTÍCULO 20, PRIMERO PÁRRAFO. *Las contribuciones y sus accesorios causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.*

ARTÍCULO 21. *Quando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por*





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

106

el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustara a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

107

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

RECARGOS

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "DETERMINACION" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Marzo de 2018, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de Mayo de 2026, en el que se emite la presente resolución definitiva; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Abril de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

108

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero 2019 a Diciembre de 2019, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero 2020 a Diciembre de 2020, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de



h

h



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

109

fecha 25 de Noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS PARA EL EJERCICIO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

110

de Diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a abril de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

111

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a abril de 2025, es de 5.88 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULOS DE RECARGOS

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2019.

PERIODO 2019	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS	
			DE	A
Enero- Diciembre	\$7,344,441.33	1.47	Abril 2020	Marzo 2024

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
88.20%	\$ 6,477,797.25
	\$ 6,477,797.25

Derivado del resultado anterior, se determina que la contribuyente visitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, a la fecha en que se emite la presente resolución tiene pendiente de pago recargos por la cantidad de \$ 6,477,797.25 (Seis Millones cuatrocientos setenta y siete Mil setecientos noventa y siete Pesos 25/100 M.N.).

B).- PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2019.

PERIODO 2019	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS	
			DE	A
Enero	\$ 106,428.13	1.47	Febrero 2019	Marzo 2020





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

112

Febrero	35,773.09	1.47	Marzo 2019	Marzo 2020
Marzo	43,042.45	1.47	Abril 2019	Marzo 2020
Abril	126,044.92	1.47	Mayo 2019	Marzo 2020
Mayo	41,492.63	1.47	Junio 2019	Marzo 2020
Junio	11,936.87	1.47	Julio 2019	Marzo 2020
Julio	23,180.58	1.47	Agosto 2019	Marzo 2020
Agosto	114.69	1.47	Septiembre 2019	Marzo 2020
SUMAS	\$ 388,013.36			

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
20.58%	\$ 21,902.91
19.11%	6,836.24
17.64%	7,592.69
16.17%	20,381.46
14.70%	6,099.42
13.23%	1,579.25
11.76%	2,726.04
10.29%	11.80
	\$ 67,129.81

Derivado del resultado anterior, se determina que la contribuyente visitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, a la fecha en que se emite la presente resolución tiene pendiente de pago recargos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, se determina la cantidad total de \$67,129.81 (Sesenta y Siete Mil Ciento Veintinueve Pesos 81/M.N.)

A).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2019.

PERIODO 2019	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS	
			DE	A
Enero	\$531,542.03	1.47	Febrero 2019	Enero 2024
Febrero	228,185.79	1.47	Marzo 2019	Febrero 2024
Marzo	134,552.84	1.47	Abril 2019	Marzo 2024
Abril	36,652.79	1.47	Mayo 2019	Abril 2024
Mayo	489,511.12	1.47	Junio 2019	Mayo 2024
Junio	86,444.26	1.47	Julio 2019	Junio 2024
Julio	275,260.14	1.47	Agosto 2019	Julio 2024



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

113

Agosto	1,395.35	1.47	Septiembre 2019	Agosto 2024
SUMAS	\$1,783,544.32			

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
88.20%	\$468,820.07
88.20%	201,259.87
88.20%	118,675.60
88.20%	32,327.76
88.20%	431,748.81
88.20%	76,243.84
88.20%	242,779.44
88.20%	1,230.70
	\$ 1,573,086.09

Derivado del resultado anterior, se determina que la contribuyente visitada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, a la fecha en que se emite la presente resolución tiene pendiente de pago recargos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, en cantidad de \$1,573,086.09 (Un Millón Quinientos setenta y tres Mil ochenta y seis Pesos 09/M.N.)

MULTAS

De Fondo.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 en cantidad histórica de \$ 5,383,303.77 (Cinco Millones trescientos ochenta y tres Mil trescientos tres Pesos 77/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de la multa mínima en cantidad total de \$ 2,960,817.07 (Dos Millones novecientos sesenta Mil ochocientos diecisiete Pesos 07/100 M.N.), equivalente al 55% por omisión la contribución omitida a valor histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2019.





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

114

ARTÍCULO 76, PARRAFO PRIMERO. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

A continuación, se determina el importe de la multa a que se hizo acreedora la contribuyente revisada de conformidad con los preceptos legales señalados anteriormente:

Periodos 2019	CONTRIBUCIÓN OMITIDA	POR TASA	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Enero- Diciembre	\$ 5,383,303.77	55%	\$ 2,960,817.07
Suma:	\$ 5,383,303.77		\$ 2,960,817.07

Total de la multa de fondo por omisión del impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 en cantidad de \$ 2,960,817.07 (Dos Millones Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 07/100 M.N.).

FORMA:

B).- MULTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2019, POR NO PRESENTAR DECLARACIONES Y POR NO PRESENTAR MEDIOS ELECTRONICOS QUE CONTENGAN DECLARACIONES.

La contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó la declaración el ejercicio 2019, motivo por el cual al por no presentar en medios electrónicos las declaraciones, por lo que cometió la infracción prevista en el artículo 81 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, mismo que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 81.- PRIMER PÁRRAFO: Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

ARTÍCULO 81.- FRACCIÓN I: No Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o las constancias, que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo atreves de los medios electrónicos. Que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en el mismo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

115

Por lo anterior y debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó la declaración del ejercicio 2019 del Impuesto Sobre la Renta, se hace acreedora a la imposición de multas de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 82.- PRIMER PÁRRAFO: A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con excepción de comprobantes fiscales digitales por internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

ARTÍCULO 82.- FRACCIÓN I: Respecto a la señalada en la fracción I:

INCISO d). - De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requisitos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene la declaración no presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 la multa actualizada y vigente a partir del 01 de enero de 2018, correspondiente.

MES 2019	IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE DE LA SANCION
ENERO- DICIEMBRE	\$ 5,383,303.77	\$ 14,230.00
SUMAS:	\$ 5,383,303.77	\$ 14,230.00

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)



Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

116

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17 B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de enero de 1998 a 31 de Diciembre 2003 .

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	Entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	Entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	Entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	Entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	Entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

117

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	Entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,655.00
			Anexo 5			
1999	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

118

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 7,563.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución

fn

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

119

Miscelánea Fiscal”, y en su caso en los “Anexos de la propia Resolución”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.00	por	1.0819	\$ 5664.83	\$ 5,665.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.00	por	1.0906	\$ 6,178.25	\$ 6,179.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,179.00	por	1.0444	\$ 6,453.35	\$ 6,453.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,453.00	por	1.0481	\$ 6,763.39	\$ 6,763.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.00	por	1.0386	\$ 7,024.05	\$ 7,024.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.00	por	1.0297	\$ 7,232.61	\$ 7,233.00
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.00	por	1.0224	\$ 7,395.02	\$ 7,395.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.00	por	1.0227	\$ 7,562.87	\$ 7,563.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,563.00	por	1.0304	\$ 7,792.92	\$ 7,793.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,793.00	por	1.0160	\$ 7,917.69	\$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%).

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

120

De conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7, 918.00 (siete mil novecientos dieciocho peso 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

121

el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



8



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

123

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11, 244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00(once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

124

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

125

en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

126

resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

Concurso de Multas.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO. *Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.*

Se hace acreedor a las multas que a continuación se indica:

DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

Periodos	Monto Histórico de la Contribución	Multa de fondo artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (55% de la contribución omitida)	Multa de forma artículo 82 fracciones I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	Multa Aplicable (Multa Mayor)
----------	------------------------------------	--	---	-------------------------------



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

127

Enero-Diciembre	\$ 5,383,303.77	\$ 2,960,817.07	\$ 14,230.00	\$ 2,960,817.07
SUMA:	\$5,383,303.77	\$2,960,817.07	\$ 14,230.00	\$2,960,817.07

En consecuencia la multa a su cargo será la multa mayor, siendo para el ejercicio de 2019, la cual suma la cantidad de \$ 2,960,817.07 (Dos Millones Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 07/100 M.N.) debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, omitió el pago del impuesto del ejercicio.

C). – NO EFECTUAR EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES POR LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2019.

La contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2019, toda vez que omitió pagar impuesto en cantidades de \$102,660.49, \$34,496.71, \$41,667.43, \$122,089.23, \$40,074.01, \$11,535.44, \$22,485.77 y \$111.23, respectivamente; por lo que cometió la infracción prevista en el artículo 81, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que establece que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones el no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución, por lo que con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, se hace acreedora a la imposición de una multa por cada pago provisional no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales, para los meses de Enero a Diciembre de 2019 en cantidad de \$17,370.00, mismo que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 81.- FRACCIÓN IV: *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución*

Por lo anterior y debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta en los términos las disposiciones fiscales, se hace acreedora a la imposición de una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- FRACCIÓN IV: *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución*

ARTÍCULO 82.- FRACCIÓN IV: *De \$17,370.00 a \$34,730.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$ 1,730.00 a \$ 10,410.00.*



[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78

[Handwritten initials]





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

128

Por lo anterior y debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta en los términos de las disposiciones fiscales, se hace acreedora a la imposición de multas de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que establece lo siguiente:

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del pago provisional no efectuado para efectos del Impuesto sobre la Renta correspondientes y la multa correspondiente:

MESES 2019	Contribución omitida:	Importe de la multa:
Enero	\$102,660.49	\$17,370.00
Febrero	34,496.71	17,370.00
Marzo	41,667.43	17,370.00
Abril	122,089.23	17,370.00
Mayo	40,074.01	17,370.00
Junio	11,535.44	17,370.00
Julio	22,485.77	17,370.00
Agosto	111.23	17,370.00
Septiembre	0.00	17,370.00
Octubre	0.00	17,370.00
Noviembre	0.00	17,370.00
Diciembre	0.00	17,370.00
Sumas:	\$375,114.31	\$208,440.00

En virtud de que infringió el artículo 81, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2019, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



8

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

129

actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

130

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de Enero de 1997, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32, y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 artículo 17B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$ 5,557.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$5,888.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 7,539.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 7,874.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 9,228.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

132

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	09-ago-02 17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 9,508.00
	20-ene-03 16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,000.00	por	1.1115	\$ 5,557.50	\$ 5,557.00
1° de enero de al 30 de junio de 1998	\$ 5,557.50	por	1.0595	\$ 5,888.17	\$ 5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,888.17	por	1.0851	\$ 6,389.25	\$ 6,389.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 6,389.25	por	1.0819	\$ 6,912.53	\$ 6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,912.53	por	1.0906	\$ 7,538.81	\$ 7,539.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 7,538.81	por	1.0444	\$ 7,873.53	\$ 7,874.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 7,873.53	por	1.0481	\$ 8,252.25	\$ 8,252.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

133

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 8,252.25	por	1.0386	\$ 8,570.79	\$ 8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 8,570.79	por	1.0297	\$ 8,825.34	\$ 8,825.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 8,825.34	por	1.0224	\$ 9,023.03	\$ 9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 9,023.03	por	1.0227	\$ 9,227.85	\$ 9,228.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 9,227.85	por	1.0304	\$ 9,508.38	\$ 9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 9,508.38	por	1.0160	\$ 9,660.51	\$ 9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998 ; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1° de enero de 2021 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:



[Handwritten signature]

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78

[Handwritten signature]





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

134

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003, antes referido.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, último párrafo, del Código

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

135

Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

136

Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

137

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

138

al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

139

(quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

140

Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO SUJETO A REVISION. Del 01 de Enero de 2019 al 31 e Diciembre de 2019.

De Fondo.

I.- PAGOS MESNUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente omitió pagar contribuciones como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo sujeto a revisión del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 en cantidades históricas de \$ 375,834.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), \$161,296.24 (Ciento Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 24/100 M.N.), \$95,474.95 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 95/100 M.N.), \$26,022.57 (Veintiséis Mil Veintidós Pesos 57/100 M,N,), \$346,532.01 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 01/100 M.N.), \$61,234.16 (Sesenta y un Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 16/100 M.N.), \$195,719.67 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Diecinueve Pesos 67/100 M.N.) y \$992.00 (Novecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M,N,) se hace acreedor a la imposición de la multa equivalente al 55% por omisión la contribución omitida a valor histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2019.

ARTÍCULO 76, PARRAFO PRIMERO. *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

A continuación, se determina el importe de las multas a que se hizo acreedora la contribuyente revisada de conformidad con los preceptos legales señalados anteriormente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

141

Periodos 2019	CONTRIBUCIÓN OMITIDA	POR TASA	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Enero	\$ 375,834.00	55%	\$ 206,708.70
Febrero	161,296.24	55%	88,712.93
Marzo	95,474.95	55%	52,511.22
Abril	26,022.57	55%	14,312.24
Mayo	346,532.01	55%	190,592.60
Junio	61,234.16	55%	33,678.79
Julio	195,719.67	55%	107,645.82
Agosto	992.00	55%	545.60
Suma:	\$ 1,263,105.60		\$ 694,707.90

Total de la multa de fondo por omisión del Impuesto al Valor Agregado, pagos mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión \$ 694,707.90 (Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Siete Pesos 90/100 M.N.).

FORMA:

B).- MULTA DE PAGOS DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO SUJETO A REVISIÓN DE 2019, POR NO PRESENTAR DECLARACIONES EN MEDIOS ELECTRONICOS.

La contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por no presentar en medios electrónicos las declaraciones, por lo que cometió la infracción prevista en el artículo 81 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, mismo que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 81.- PRIMER PÁRRAFO: Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

ARTÍCULO 81.- FRACCIÓN I: No Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o las constancias, que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo atreves de los medios electrónicos. Que señale la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en el mismo.

Por lo anterior y debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, no presentó las declaraciones mensuales definitivas del periodo sujeto a revisión de 2019 del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedora a la imposición de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

142

multas de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2019.

ARTÍCULO 82.- PRIMER PÁRRAFO: A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con excepción de comprobantes fiscales digitales por internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

ARTÍCULO 82.- FRACCIÓN I: Respecto a la señalada en la fracción I:

INCISO d). - De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requisitos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene la declaración no presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 la multa actualizada y vigente a partir del 01 de enero de 2018, correspondiente.

MES 2019	IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE DE LA SANCION
ENERO	\$ 375,834.00	\$ 14,230.00
FEBRERO	161,296.24	14,230.00
MARZO	95,474.95	14,230.00
ABRIL	26,022.57	14,230.00
MAYO	346,532.01	14,230.00
JUNIO	61,234.16	14,230.00
JULIO	195,719.67	14,230.00
AGOSTO	992.00	14,230.00
SUMAS	\$ 1,263,105.60	\$113,840.00

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17A sexto párrafo del Código Fiscal de la





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

143

Federación y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17 B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de enero de 1998 a 31 de Diciembre 2003 .

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	Entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	Entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	Entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	Entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	Entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

144

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	Entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,655.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

145

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 7,233.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 7,563.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00
		Anexo 5				

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

146

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.00	por	1.0819	\$ 5664.83	\$ 5,665.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.00	por	1.0906	\$ 6,178.25	\$ 6,179.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,179.00	por	1.0444	\$ 6,453.35	\$ 6,453.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,453.00	por	1.0481	\$ 6,763.39	\$ 6,763.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.00	por	1.0386	\$ 7,024.05	\$ 7,024.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.00	por	1.0297	\$ 7,232.61	\$ 7,233.00
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.00	por	1.0224	\$ 7,395.02	\$ 7,395.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.00	por	1.0227	\$ 7,562.87	\$ 7,563.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,563.00	por	1.0304	\$ 7,792.92	\$ 7,793.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,793.00	por	1.0160	\$ 7,917.69	\$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%).

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

147

De conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7, 918.00 (siete mil novecientos dieciocho peso 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

148

Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



8
R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

149

Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

150

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11, 244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00(once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78







Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

151

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.26 (doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada



Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

152

en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.38 (catorce mil doscientos treinta y un pesos





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

153

38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17 A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

Concurso de Multas.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO. *Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.*

Se hace acreedor a las multas que a continuación se indica:

DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .

Periodos	Monto Histórico de la Contribución	Multa de fondo artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (55% de la contribución omitida)	Multa de forma artículo 82 fracciones I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación	Multa Aplicable (Multa Mayor)
Enero	\$ 375,834.00	\$ 206,708.70	\$ 14,230.00	\$ 206,708.70

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

154

Febrero	161,296.24	88,712.93	14,230.00	88,712.93
Marzo	95,474.95	52,511.22	14,230.00	52,511.22
Abril	26,022.57	14,312.41	14,230.00	14,312.41
Mayo	346,532.01	190,592.60	14,230.00	190,592.60
Junio	61,234.16	33,678.79	14,230.00	33,678.79
Julio	195,719.67	107,645.82	14,230.00	107,645.82
Agosto	992.00	545.60	14,230.00	14,230.00
SUMAS	\$ 1,263,105.60	\$ 694,708.07	\$170,760.00	\$ 708,392.47

En consecuencia la multa a su cargo será la multa mayor, siendo para el ejercicio de 2019, la cantidad de \$ 694,162.47 (Seiscientos noventa y cuatro Mil ciento sesenta y dos Pesos 47/100 M.N.) que corresponde a los meses de enero a julio de 2019 y \$14,230.00 (Catorce Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) que corresponde al mes de agosto de 2019 debido a que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, omitió el pago del impuesto mensual y no presento declaración en los medios electrónicos estando obligada a hacerlo.

La suma de multas mayores a cargo de la contribuyente es en cantidad de **\$ 3,877,649.54 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.)**

RESUMEN		
	Multas de Fondo 2019	
	Por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019	\$ 2,960,817.07
(+)	Por pagos mensuales definitivos de Impuesto al valor agregado 2019	694,162.47
	Sumas de Multas de Fondo 2019	\$ 3,654,979.54
	Multas de Forma 2019	
	Por pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de 2019	\$ 208,440.00
(+)	Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado 2019	14,230.00
	Sumas de Multas de Forma 2019	\$ 222,670.00
(=)	Total de Multas	\$ 3,877,649.37

RESUMEN DEL CRÉDITO

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a su cargo es el siguiente:

CONCEPTO	SUB-TOTAL	TOTAL
I.-IMPUESTOS:		\$6,646,409.37
PERIODO 2019:		
Por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019	\$5,383,303.77	
Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado 2019	1,263,105.60	



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

155

II.- ACTUALIZACIÓN		
PERIODO 2019:		2,494,469.33
Por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019	1,961,137.56	
Por Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2019	12,893.05	
Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al valor agregado 2019	520,438.72	
III.- RECARGO		
PERIODO 2019:		8,118,013.15
Por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019	6,477,797.25	
Por Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2019	67,129.81	
Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al valor agregado 2019	1,573,086.09	
IV.- MULTAS DE FONDO.		3,654,979.54
Por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019	2,960,817.07	
Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al valor agregado 2019	694,162.47	
V.- MULTAS DE FORMA.		\$222,670.00
Por Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2019	208,440.00	
Por Pagos mensuales definitivos de Impuesto al valor agregado 2019	14,230.00	
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL		\$21,136,541.39

TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL EN CANTIDAD DE \$ 21,136,541.39 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos 39/100 M.N.)

REPARTO DE UTILIDADES

Como consecuencia de la revisión efectuada al impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2019 *al 31 de Diciembre de 2019*, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de que se trata, la renta gravable base del reparto de utilidades queda como sigue: "

Ingresos acumulables declarados	\$0.00
(-)menos:	
Cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR.	\$0.00
(+) más:	
Ingresos omitidos	\$20,909,716.02
(=) igual	20,909,716.02
Ingresos para renta gravable	\$ 20,919,716.02





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

156

Deducciones autorizadas declaradas	\$0.00
(-)menos:	
Deducciones rechazadas	\$0.00
(=) igual	
Deducciones para renta gravable	\$2,965,370.13
Ingresos para renta gravable	\$20,909,716.02
(-) menos	
Deducciones para renta gravable	\$2,965,370.13
(=) igual	
Renta gravable determinada	17,944,370.13
(X) por	
(%) Por ciento aplicable	10%
(=) igual	
Reparto de utilidades determinado	\$1,794,437.01
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado	\$0.00
(=) igual	1,794,437.01
Reparto de utilidades por pagar	\$1,794,437.01

CONSIDERANDO

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la Resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Febrero de 2009, por lo que esta *Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit*, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y NOVENA, párrafo sexto, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020, así como en los artículos 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

157

mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, punto II.1 y II.1.1, 6, 9 primer párrafo, fracción VII y 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XIX, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de octubre de 2020, así como en los artículos 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, punto II.1 y II.1.1, 6, 9 primer párrafo, fracción VII y 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XIX, XXI, XXVIII, XXXIII y LIII y 31 primer párrafo, fracciones I, V, IX, X, XV, XX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial de fecha 16 de enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 19 de diciembre de 2022.

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, el importe de \$17,944,370.13 (Diecisiete millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 13/100M.N.)

SEGUNDO.- De conformidad con el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el ejercicio fiscal de 2019; por lo que el contribuyente citado, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de \$1,794,437.01 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 01/100M.N.).

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentas actualizadas al 12 de Mayo de 2026, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

158

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribución omitida actualizada, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Dirección General de Recursos Federales de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del 17 de Marzo de 2019, hasta el mes de Mayo de 2026.

Quedando enterado que si paga las multas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de **\$ 222,670.00** (Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de **\$3,654,979.54** (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.), calculada sobre **\$6,645,417.37** (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 37/100 M.N.), monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección General de Recursos Federales de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz Sur No. 9 altos, interior 7, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla 166 sur, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
311 213 66 07 | 311 214 18 42 | 311 213 56 78





Oficio Núm.: RGL-006/2026
R.F.C.: CSC1309182F8
Expediente: GIM1800011/22

159

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



MCTR/JLHL/PMRM





GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



PERIODO QUE SE PAGA				FECHA DE EXPEDICION			REFERENCIA:		
MES	AÑO	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	CSC1309182F8RF20261694450220215		
5	2026	5	2026	18	5	2026	CONVENIO: 8678		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSC1309182F8 NÚMERO DE CRÉDITO: RF202616944 NÚMERO DE ORDEN: GIM1800011/22							REALICE SU PAGO EN LA INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA (SANTANDER)		HFMP-1 CLAVE DE ALR: 64 CRH: 145
POR CONCEPTO DE: CREDITO FISCAL DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL							CLAVE PARA PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA (SANTANDER) 014560655054003400		
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV							SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE NAYARIT EN EL CONCEPTO ANOTAR LA REFERENCIA CSC1309182F8RF20261694450220215 SI EL PORTAL DE SU BANCO PIDE UNA REFERENCIA NUMERICA ADICIONAL CAPTURE EL CÓDIGO 9999		
DOMICILIO: CALLE 1 No. 228									
REGIMEN FISCAL (CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL): *									
COLONIA: INFONAVIT SAN JOSE							CODIGO POSTAL 63737		
CORREO ELECTRONICO *							TELÉFONO *		
CLAVE DEL CONCEPTO	LOCALIDAD			MUNICIPIO			ENTIDAD FEDERATIVA		
	SAN JOSE DEL VALLE			BAHIA DE BANDERAS			NAYARIT		
	IMPORTE			CLAVE FORMA DE PAGO					
				900000			CONCEPTO		
							IMPORTE		
0	5,383,304			ISR			5,383,304		
0	1,263,106			IVA			1,263,106		
0	1,974,031			ACTUALIZACION ISR			1,974,031		
0	520,439			ACTUALIZACION IVA			520,439		
0	6,544,927			RECARGOS ISR			6,544,927		
0	1,573,086			RECARGOS IVA			1,573,086		
0	2,960,817			MULTA FONDO ISR			2,960,817		
0	694,162			MULTA FONDOIVA			694,162		
0	208,440			MULTA FORMA ISR			208,440		
0	14,230			MULTA FORMA IVA			14,230		
0	0			0			0		
0	0			0			0		
0	0			0			0		
0	0			0			0		
0	0			0			0		
SUMA:	21,136,542								
IMPORTE TOTAL A PAGAR:							\$ 21,136,542		

2015 ab
2015 ab

**"RECAUDACION
CORRESPONDIENTE A LA
ENTIDAD FEDERATIVA
NAYARIT"**